



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Martes 7 de abril de 2015

Número 78

S u m a r i o

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Sevilla: Prórroga de la Junta Electoral Provincial 3

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio:
Delegación Territorial en Sevilla:
Vías Pecuarias.—Expediente VP/00028/2015 3

DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR:

- Jefatura Provincial de Tráfico de Sevilla:
Medidas especiales de ordenación de la circulación por la celebración de dos pruebas deportivas 3

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

- Comisaría de Aguas:
Solicitud de autorización. 6

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 204/14 y 334/14; número 2: autos 228/14 y 232/12; número 3: autos 235/14; número 7: autos 597/12 y 607/12; número 11: autos 1/13. 6
Córdoba.—Número 3: autos 694/14. 11
- Juzgados de Primera Instancia:
Sevilla.—Número 7: autos 748/13 (familia); número 19: autos 1053/14 11

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Notificaciones 12
Gerencia de Urbanismo: Estatutos de entidad urbanística colaboradora ARI-DT-10 «Puerto Triana» 13
Notificaciones 19
- Alcalá de Guadaíra: Expediente de concesión de crédito extraordinario 23
- Cañada Rosal: Reglamento municipal 23
- Carmona: Expediente sancionador 25
Expedientes de protección 25

— Castilleja de la Cuesta: Expediente de crédito extraordinario / suplemento de crédito	26
Notificación.	26
— Dos Hermanas: Notificaciones	27
— Guadalcanal: Notificaciones	30
— Guillena: Expedientes de baja de oficio en el padrón municipal de habitantes	31
— Herrera: Ordenanza municipal	33
— Mairena del Aljarafe: Notificaciones	37
— Osuna: Reglamento municipal	39
— Los Palacios y Villafranca: Expediente de concesión de dominio público	39
— La Puebla del Río: Expedientes de baja de oficio en el padrón municipal de habitantes.	39
— El Ronquillo: Ordenanza fiscal.	40
— Sanlúcar la Mayor: Delegación de funciones	41
Notificación.	42
— Villanueva del Río y Minas: Ordenanzas municipales	42
— Ciudad Real: Notificaciones de expedientes sancionadores.	43

ANUNCIOS PARTICULARES:

— Comunidad de Regantes del Canal de la Margen Izquierda del Genil: Convocatoria de junta general ordinaria	44
---	----

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE SEVILLA

SEVILLA

Don Luis Fernando Toribio García, Secretario de la Junta Electoral Provincial de Sevilla.

Hace saber: Para actuar en todo lo relativo a la convocatoria de Elecciones Municipales para el 24 de mayo de 2015, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 15 de la LOREG, estando prorrogado el mandato de esta Junta Electoral Provincial hasta cien (100) días después de la celebración de la última convocatoria, esta Junta Electoral Provincial continuará con la misma composición siendo la siguiente:

Ilmo/as Sr/as:

Presidente:

Ilmo. Sr. Don José Manuel de Paúl Velasco.

Vocales judiciales:

Ilmo. Sr. don Carlos María Piñol Rodríguez.

Ilma Sra. doña Francisca Torrecillas Martínez.

Vocales no judiciales.

Doña María Ángeles Familiar Fernández Castañón.

Don Norberto Fernández Lledías.

Delegado de la Oficina del Censo Electoral:

Don Rafael Vela López.

Secretario: Don Luis Fernando Toribio García.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 1 de abril de 2015.—El Secretario, Luis Fernando Toribio García.

8W-4062

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Delegación Territorial en Sevilla

Vías Pecuarias.—Exped. núm. VP/00028/2015

Pioneer Hi-Bred Agro Servicios Spain, S.L., ha solicitado la ocupación por un plazo de diez (10) años renovables de los terrenos de la Vía Pecuaria siguiente:

Provincia: Sevilla.

Término municipal: Rinconada (La).

Vía pecuaria: Vereda del Vado de Doña Luisa o de Guillena.

Superficie: 281,25 m²

Con destino a: Proyecto de acceso a centro de Investigación y Desarrollo.

Lo que se hace público para que aquellos que se consideren interesados, puedan formular las alegaciones oportunas en las oficinas de esta Delegación Territorial, sita en Avda. de Grecia, s/n. (Edificio Administrativo Los Bermejales), en Sevilla durante un plazo de veinte días, a contar desde la finalización del mes de exposición e información pública.

En Sevilla a 15 de enero de de 2015.—El Secretario General Provincial, Salvador Camacho Lucena.

253W-442-P

DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

Jefatura Provincial de Tráfico de Sevilla

Resolución de la Jefatura Provincial de Tráfico de Sevilla sobre medidas especiales de ordenación de la circulación con motivo de la celebración de (2 pruebas) -IV DX2 Triatlón MD -I Triatlón Olímpico (Sevilla), 11/04/2015. esta resolución sustituye la publicada previamente el día 25/03/2015 en «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 69.

Antecedentes de hecho

Durante 11/04/2015, se celebra el evento (2 pruebas) -IV DX2 Triatlón MD -I Triatlón Olímpico (Sevilla) siendo necesario el establecimiento de un dispositivo especial para que la circulación sea, en todo momento, lo más segura y fluida posible.

Fundamentos de derecho

En virtud de lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo y modificada por la Ley 6/2014, de 07 de abril, corresponde a la Dirección General de Tráfico la ordenación, control y gestión de la circulación en las vías interurbanas.

El Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, establece que:

Artículo 37.—Ordenación especial del tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcenes o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto (artículo 16.1 del texto articulado)

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados (artículo 16.2 del texto articulado)

3. El cierre a la circulación de una vía objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial sólo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, por la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, salvo que esté motivada por deficiencias físicas de la infraestructura o por la realización de obras en ésta; en tal caso la autorización corresponderá al titular de la vía, y deberá contemplarse, siempre que sea posible, la habilitación de un itinerario alternativo y su señalización. El cierre y la apertura al tráfico habrá de ser ejecutado, en todo caso, por los agentes de la autoridad responsable de la vigilancia y disciplina del tráfico o del personal dependiente del organismo titular de la vía responsable de la explotación de ésta. Las autoridades competentes a que se ha hecho referencia para autorizar el cierre a la circulación de una carretera se comunicarán los cierres que hayan acordado.

4. El organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, así como los organismos titulares de las vías, podrán imponer restricciones o limitaciones a la circulación por razones de seguridad vial o fluidez del tráfico, a petición del titular de la vía o de otras entidades, como las sociedades concesionarias de autopistas de peaje, y quedará obligado el peticionario a la señalización del correspondiente itinerario alternativo fijado por la autoridad de tráfico, en todo su recorrido. [...]

Artículo 38.—Circulación en autopistas y autovías.

1. Se prohíbe circular por autopistas y autovías con vehículos de tracción animal, bicicletas, ciclomotores y vehículos para personas de movilidad reducida (artículo 18.1 del texto articulado).

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los conductores de bicicletas mayores de 14 años podrán circular por los arcenes de las autovías, salvo que por razones justificadas de seguridad vial se prohíba mediante la señalización correspondiente. Dicha prohibición se complementará con un panel que informe del itinerario alternativo.

2. Todo conductor que, por razones de emergencia, se vea obligado a circular con su vehículo por una autopista o autovía a velocidad anormalmente reducida, regulada en el artículo 49.1, deberá abandonarla por la primera salida.

3. Los vehículos especiales o en régimen de transporte especial que excedan de las masas o dimensiones establecidas en el Reglamento General de Vehículos podrán circular, excepcionalmente, por autopistas y autovías cuando así se indique en la autorización complementaria de la que deben ir provistos, y los que no excedan de dichas masas o dimensiones, cuando, con arreglo a sus características, puedan desarrollar una velocidad superior a 60 km/h en llano y cumplan las condiciones que se señalan en el anexo III de este reglamento.

Artículo 39.—Limitaciones a la circulación.

1. Con sujeción a lo dispuesto en los apartados siguientes, se podrán establecer limitaciones de circulación, temporales o permanentes, en las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, cuando así lo exijan las condiciones de seguridad o fluidez de la circulación.

2. En determinados itinerarios, o en partes o tramos de ellos comprendidos dentro de las vías públicas interurbanas, así como en tramos urbanos, incluso travesías, se podrán establecer restricciones temporales o permanentes a la circulación de camiones con masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, furgones, conjuntos de vehículos, vehículos articulados y vehículos especiales, así como a vehículos en general que no alcancen o no les esté permitido alcanzar la velocidad mínima que pudiera fijarse, cuando, por razón de festividades, vacaciones estacionales o desplazamientos masivos de vehículos, se prevean elevadas intensidades de tráfico, o cuando las condiciones en que ordinariamente se desarrolle aquél lo hagan necesario o conveniente.

Asimismo por razones de seguridad podrán establecerse restricciones temporales o permanentes a la circulación de vehículos en los que su propia peligrosidad o la de su carga aconsejen su alejamiento de núcleos urbanos, de zonas ambientalmente sensibles o de tramos singulares como puentes o túneles, o su tránsito fuera de horas de gran intensidad de circulación.

3. Corresponde establecer las aludidas restricciones al organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, a la autoridad de tráfico de la comunidad autónoma que tenga transferida la ejecución de la referida competencia.[...]

Por todo cuanto antecede, resuelvo:

Autorizar, el cierre a la circulación de las vías y siguientes prescripciones:

En la Provincia de Sevilla, las carreteras afectadas son: A-8006 del kilómetro 24'800 al 19'500, A-8079 del kilómetro 0 al 3'800, N-630 del kilómetro 810,200 al 790,00 y SE-3410 del kilómetro 0 al 1'600. Teniendo salida y llegada en la localidad de Sevilla, recorriendo en total unos 82 y 44 kilómetros respectivamente, estando el recorrido de la segunda prueba desarrollado íntegramente en el interior de la primera, con lo que la afección a las vías de circulación es la misma. Estas son competitivas, y se realizarán con la vía cerrada al Tráfico en carril sentido al deportista, con la salvedad del tramo comprendido entre el km. 805.500 y 790,00 de la N-630 que será cortado en ambos sentidos de la circulación.

Los cortes de carretera se detallan a continuación:

1º. Dos horas y treinta minutos en el tramo comprendido desde el km. 24.800 al 19.500 de la A-8006, y del km. 0.00 al km. 3.800 de la A-8079. Desde las 10.00 h. a las 12.30 h. Sólo en sentido de la marcha.

2º. De tres horas y treinta minutos en el tramo comprendido del km. 805.00 al km. 790.00 de la N-630. Desde las 10:20 h hasta las 13.50 h., siendo esta su parte más afectada por ser corte total de la vía en ambos sentidos.

3º. De tres horas y treinta minutos, la carretera SE-3410 desde su acceso en carretera A-477, para evitar tráfico que desemboque en N-630, permitiendo únicamente paso de vehículos con dirección SE-3409 (Salteras). Desde las 10.20 a las 13.50 h.

4º. De dos horas y cuarenta y cinco minutos en el tramo comprendido del km. 805.00 al km. 810.00 de la N-630. Desde las 11.30h. hasta las 14.15 h. Sólo sentido de la marcha.

Los deportistas circulan encapsulados por las vías mencionadas, escoltados por motoristas con banderas rojas que cierran el tráfico normal de la vía y a partir de cual se inicia el desarrollo de la prueba; y de un motorista con bandera verde, que abre al tráfico ordinario la vía y cierra la carrera ciclista.

Igualmente el embolsamiento de vehículos, así como cortes en los cruces y puntos conflictivos será realizado por motoristas con bandera amarilla.

Existen los riesgos inherentes a la ocupación en las vías cerrada al tráfico propios de una prueba deportiva, siendo éstos los siguientes:

1º. Cortes puntuales a la circulación con el consiguiente riesgo de alcance al producirse alguna retención puntual.

2º. Presencia de público que se puede congregarse en las vías próximas a las localidades donde discurre la prueba.

3º. La diferente forma física de los corredores, y que tiene como inconveniente que a la medida que se van acercando a la meta, el tiempo que transcurre entre el primer y último participante se va aumentando.

4º. Al tener sólo cerrado un sentido de la circulación, la improvisación de los conductores que circulan en sentido contrario, al realizar maniobras de adelantamientos así como cambios de dirección o cambio del sentido de la marcha.

5º. Las medidas existentes, ya que se trata de una prueba ciclista competitiva es el corte de las carreteras al paso de los corredores, así como de todos sus caminos y vías adyacentes, existiendo vías alternativas por las que desviar el tráfico. La zona de meta estará vallada y contará con medios contraincendios (extintores actualizados).

En base al Anexo II, Sección 1ª, del Reglamento General de Circulación.

-Se dan las siguientes recomendaciones, especialmente en el recorrido en vías cerradas al tráfico:

a) Seguro de responsabilidad civil en vigor por parte de la Organización o justificante de la contratación de los Seguros de responsabilidad civil y de accidentes, que cubra a todos los participantes en la prueba. Igualmente estará cubierto por los citados Seguros el personal de la Organización y sus vehículos, y al personal auxiliar, aunque estén situados o transiten entre las banderas roja y verde.

b) Se deberán de establecer las medidas de señalización pertinentes por parte de la organización disponiendo de personal suficiente perfectamente identificado como tal, para situarse en los lugares que puedan ser peligrosos así como en la señalización de todo el recorrido. La organización dispondrá del personal auxiliar habilitado de las señales R-2 (detención obligatoria-stop) y R-400 (sentido obligatorio) incorporadas a una paleta, para la señalización pertinente.

c) Los participantes, aparte de toda la señalización existente y lo que se dicte en el Reglamento de la Prueba (concedores de circulación abierta en sentido contrario), deberán cumplir las normas establecidas en el Reglamento General de Circulación, cuando circulen fuera de tiempo y hayan sido sobrepasados por el vehículo escoba.

d) Dispondrá de vehículos de apoyo en número suficiente como para señalar todo el recorrido y dejar la vía en perfectas condiciones una vez que hayan pasado los participantes por todos los cruces. Deberán circular con la luz de cruce encendida, y con la identificación que les autorice como tal, todos ellos con la documentación y autorización administrativa para conducir en vigor.

e) Se deberá de disponer de vehículos pilotos de protección que estarán dotados de la señal V-2, así como carteles que anuncien el comienzo y el final de la prueba. Así como vehículo escoba.

f) Se deberá de disponer de personal sanitario suficiente dotado con una ambulancia y personal médico en concordancia con los participantes asistentes según dice la normativa del RGC.

g) Los participantes harán uso de casco protector.

h) Los participantes que pasen el fuera de control, serán considerados ajenos a la prueba y por lo tanto no se ajustarán a lo establecido en el reglamento del evento y serán considerados usuarios normales de la vía.

i) El control y orden de la prueba tanto a lo que respecta a los participantes como al resto de usuarios estará encomendado a los agentes encargados de la seguridad vial, por lo tanto cualquier orden o indicación expresa se cumplirá taxativamente.

j) Se deberá de disponer de un terminal móvil a disposición de la Central Cota del responsable del evento y Jefe de la USMV.

k) Todos los componentes de la organización que circulen en motocicleta por la parte acotada de la vía reservada para el paso de los ciclistas, lo hará a velocidad moderada, evitando circular a altas velocidades y de manera imprudente.

l) Las medidas para delimitar los carriles mediante conos serán de los que por su peso, altura y reflexión sean los homologados según normativa actual.

El día 27 de febrero se le comunicó al Destacamento de tráfico de San Juan de Aznalfarache, vía telefónica, que por parte de la Organización del evento se ha tenido conocimiento de que existen programadas obras de conservación en la autovía A-66, si bien las fechas exactas no están concretadas, pudiendo o no afectar en el día de celebración de la prueba, obligando a dejar abierto al tráfico la N-630. Se ha evaluado esta incidencia con representantes de la empresa Vivo Sport, S.L., y en caso de que dichas obras coincidan con la celebración del evento, todo el recorrido de la prueba queda como está expuesto en esta documentación, con la salvedad que en el tramo de la N-630 que va del km.810.00 al km. 790.00 quedaría abierto al tráfico en ambos sentidos, estableciéndose un doble conchado en el que se habilita un carril adicional para los participantes y dos carriles para el tráfico rodado en ambos sentidos, que por las características de la vía, y arcén existente, no supondría problema. El horario de afección para esta incidencia en el tramo señalado, es el mismo que había establecido, con la salvedad que antes se cortaba el tráfico y ahora se establece un doble conchado, permitiendo protección de participantes y circulación en ambos sentidos.

En Sevilla a 31 de marzo de 2015.—La Jefa Provincial de Tráfico, Ana Luz Jiménez Ortega.

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Comisaría de Aguas

N/Ref.: 41042-1731-2012-11

Doña Manuela Ruiz Osuna, con domicilio en calle Virgen de los Reyes núm. 2 - A - 41420 de Fuentes de Andalucía (Sevilla) tiene solicitado de esta Comisaría de Aguas del Guadalquivir, autorización de obras para construcción de balsa para aprovechamiento de aguas pluviales, en la finca Las Romanas, con un volumen de 24.000 m³, en el término municipal de Fuentes de Andalucía (Sevilla).

Lo que de acuerdo con lo ordenado en el artículo 53.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Decreto 849/1986, de 11 de abril (B.O.E. del 30), se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que se abre un plazo de treinta días hábiles que empezarán a contar desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Se podrá examinar la documentación técnica aportada en locales de la Comisaría de Aguas, Servicio de Estudios Medioambientales, sito en Sevilla, Plaza de España, Sector II, planta 1ª, durante horas de oficina.

Durante dicho plazo podrán presentarse reclamaciones, por los que se consideren perjudicados, en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir.

En Sevilla a 25 de febrero de 2015.—La Jefa del Servicio, Verónica Gros Giraldo.

253W-3111-P

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 204/2014, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de don Juan Carlos González César contra Equipos de Medida y Control, S.L., en la que con fecha 4/03/15, se ha dictado Decreto, cuyo encabezado y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Decreto núm. 159/2015.

Sr. Secretario Judicial: Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles

En Sevilla a 4 de marzo de 2015.

Parte dispositiva

Acuerdo:

Declarar a la ejecutada Equipos de Medida y Control, S.L., en situación de insolvencia por importe de 38.364,40 €, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Hágase entrega de testimonio bastante a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fogasa.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, sucursal de calle José Recuerda Rubio núm. 4, de Sevilla, cuenta núm. 4020-0000-64-0204-14, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo “Concepto” que se trata de un recurso seguido del código “31” y “Social-Revisión”, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el “beneficiario”, Juzgado de lo Social núm. 1 de Sevilla, y en “concepto” se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código “31” y “Social-Revisión”.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El Secretario Judicial

Y para que sirva de notificación en forma a Equipos de Medida y Control, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 4 de marzo de 2015.—El Secretario Judicial, Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

253W-2961

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 334/2014, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de doña María José Moreno Pinto contra Santos Peluqueros, S.L., en la que con fecha 04/03/15, se ha dictado Decreto, cuyo encabezado y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Decreto núm. 157/2015

Sr. Secretario Judicial: Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles

En Sevilla a 4 de marzo de 2015

Parte dispositiva

Acuerdo:

Declarar a la ejecutada Santos Peluqueros, S.L., en situación de insolvencia por importe de 2.775,08 €, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Hágase entrega de testimonio bastante a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al FOGASA.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, sucursal de calle José Recuerda Rubio núm. 4, de Sevilla, cuenta núm. 4020-0000-64-0334-14, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "31" y "Social-Revisión", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectúa por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el "beneficiario", Juzgado de lo Social núm. 1 de Sevilla, y en "concepto" se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "31" y "Social-Revisión".

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El Secretario Judicial

Y para que sirva de notificación en forma a Santos Peluqueros, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 4 de marzo de 2015.—El Secretario Judicial, Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

253W-2954

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña M.^a Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 228/2014, a instancia de la parte actora don Pedro Castillo Montesino contra Gestión Hostelera de Colectividades, S.L. y Fogasa, sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de 18 de diciembre de 2014, del tenor literal siguiente:

AUTO

En Sevilla a 18 de diciembre de 2014.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. Instada ejecución y celebrada la comparecencia prevista en la ley, quedaron los autos en la mesa del proveyente para resolver.

HECHOS PROBADOS

1. El día 9 de octubre de 2013, se dictó sentencia en los autos de despido 1332/12. En el fallo de la misma se dice: «Estimar la demanda interpuesta por don Pedro Castillo Montesino frente a la empresa Gestión Hostelera de Colectividades, S.L., y, en consecuencia, procede:

Declarar improcedente el despido del trabajador que tuvo lugar con fecha de efectos del día 26 de septiembre de 2012.

Condenar a la empresa Gestión Hostelera de Colectividades, S.L., a optar expresamente, en el plazo de cinco (5) días desde la notificación de la sentencia, entre readmitir al trabajador en su relación laboral en las mismas condiciones que regían antes del despido o indemnizarle en la cantidad de mil cuatrocientos setenta euros con noventa y ocho céntimos (1.470,98) y todo ello con las siguientes advertencias legales:

1. La opción por la indemnización determinará la extinción de la relación laboral a la fecha del despido.

2. La opción deberá ejercitarse mediante escrito o comparecencia ante la oficina de este juzgado dentro del plazo de cinco (5) días desde la notificación de la sentencia sin esperar a la firmeza de la misma.

3. En caso de no ejercitarse la opción en tiempo y forma se entenderá que la empresa opta por la readmisión.

4. Si la empresa, conforme a lo expuesto, optara expresa o tácitamente por la readmisión, deberá abonar al trabajador los salarios de tramitación que correspondan desde el 26 de septiembre de 2012 (inclusive), hasta la fecha de notificación de la sentencia (exclusive) a razón de 44,24 € diarios.

No procede hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad directa y/o subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente.»

2. El trabajador tenía una antigüedad de 28 de noviembre de 2011, fue despedido con fecha de efectos del día 26 de septiembre de 2012, y el salario diario a efectos de despido asciende a 44,24 € diarios.

3. Notificada la sentencia a la empresa no consta que haya ejercitado la opción por la indemnización o por la readmisión.

4. La sentencia es firme.

5. El trabajador no ha sido readmitido ni indemnizado.

6. El trabajador, con posterioridad a su despido ha percibido prestaciones por desempleo y ha trabajado para otras empresas, en periodos coincidentes con el devengo de salarios de trámite, a tiempo completo un total de 48 días y a tiempo parcial, con un 25% de la jornada, un total de 115 días con una jornada del 25% (vida laboral al f. 80)

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero.—Valorando las pruebas practicadas, teniendo en cuenta que la sentencia declarando el despido improcedente es firme y que no se ha producido la readmisión y que la parte actora ha solicitado la extinción de la relación laboral, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 110 y 279 a 281 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, se acuerda declarar extinguida la relación laboral del trabajador con la empresa a la fecha de este auto.

En cuanto a la indemnización por despido, su importe debe ser recalculado respecto al fijado en sentencia partiendo de la fecha de comienzo de la prestación de servicios hasta la fecha de extinción de la relación laboral y aplicar el salario fijado en sentencia (Art 281.2 b) de la LRJS). Si bien, dada la entrada en vigor el día 8 de julio de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, hay que distinguir en el presente caso dos periodos de prestación de servicios para el cálculo de la indemnización de conformidad con la DT 5ª de la citada ley, a saber: el primero, comprendería desde la fecha de comienzo de la prestación de servicios hasta el día 12 de febrero de 2012, con una indemnización de 45 días de salario por año de servicio prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año; y el segundo, a partir del día 12 de febrero, calculando una indemnización de 33 días de salario por año de servicio hasta la fecha de extinción de la relación laboral prorrateándose igualmente por meses los periodos de tiempo inferiores a un año. El importe indemnizatorio en ningún caso podrá ser superior a los 720 días de salario, salvo que del cálculo de la indemnización por el periodo anterior al 12 de febrero de 2012, resultase un número de días superior, en cuyo caso se aplicará éste como importe indemnizatorio máximo, sin que dicho importe pueda ser superior a 42 mensualidades en ningún caso.

La indemnización así calculada asciende por tanto a 4.755,80 €.

Finalmente, los salarios de tramitación hay que computarlos desde la fecha del despido –incluido– (Artículo 56 del ET) hasta la de esta resolución –excluido– (Artículo 281.2. c) de la LRJS), como fecha de extinción de la relación laboral, partiendo del salario diario fijado en sentencia y descontando los días que haya trabajado para otras empresas si el salario percibido fuera igual o superior al importe del salario diario fijado en sentencia o, si fuera inferior, computando dichos días por la cantidad a que ascienda la diferencia entre el importe del salario diario fijado en sentencia y el percibido en el nuevo empleo, como es el caso o, más sencillo, directamente restando de la cantidad total a percibir por todo el periodo la percibida por los otros empleos.

En el presente caso los días de salarios de tramitación serían 813 lo que hace un total de 35.967,12 € a la que habría de detraer la cantidad percibida en otros empleos. La vida laboral acredita otros empleos y dado que no consta el salario percibido procedería computar cada día conforme al SMI a tiempo completo o a tiempo parcial que en el año 2013 y 2014 asciende a 21,51 € diarios para una jornada a tiempo completo. Así las cosas, por los días trabajados a tiempo completo, habría que detraer 1.032,48 € (21,51x48) y por los 115 días trabajados a tiempo parcial, con una jornada del 25%, habría que detraer 618,41 € (115x21,51/25x100). La cantidad total ascendería a 34.316,23 €.

No se deducen las prestaciones por desempleo pues, aunque sean incompatibles con el abono de los salarios de trámite, no consta que la empresa las haya ingresado sin perjuicio de que la empresa, cuando proceda al abono de los salarios de trámite, pueda deducirlas si justifica su ingreso al SPEE.

Segundo.—Contra este auto cabe recurso de reposición en el plazo de tres (3) días mediante escrito que deberá presentarse ante este mismo juzgado con indicación de la infracción cometida.

En atención a lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

Declarar extinguida la relación laboral que mantenía don Pedro Castillo Montesino con la empresa Gestión Hostelera de Colectividades, S.L., a la fecha de este auto y, en consecuencia, la empresa deberá abonar las siguientes cantidades al trabajador:

1. Cuatro mil setecientos cincuenta y cinco euros con ochenta céntimos (4.755,80) en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral.

2. Treinta y cuatro mil trescientos dieciséis euros con veintitrés céntimos (34.316,23) en concepto de salarios dejados de percibir.

Y todo ello con intervención del Fondo de Garantía Salarial que deberá estar y pasar por el contenido de este auto.

Notifíquese este auto, además de a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, al Servicio Público de Empleo Estatal a los efectos que procedan.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

EL/LA SECRETARIO/A

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Gestión Hostelera de Colectividades, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de diciembre de 2014.—La Secretaria Judicial, M.ª Fernanda Tuñón Lázaro.

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 232/2012. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20090004518.

De: Don Manuel Marín Beckmann.

Contra: Autos Blanco Batista, S.L.

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 232/2012 a instancia de la parte actora don Manuel Marín Beckmann, contra Autos Blanco Batista, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de 9 de febrero de 2015, del tenor literal siguiente:

Decreto 86/15. Secretaria Judicial doña María Fernanda Tuñón Lázaro. En Sevilla a 9 de febrero de 2015.

Antecedentes de hecho:

Primero: Manuel Marín Beckmann ha presentado demanda de ejecución frente a Autos Blanco Batista, S.L.

Segundo: Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 06/11/2012 por un total de 7.034,40 euros en concepto de principal, mas la de 1.406,80 euros calculados provisionalmente para intereses y costas

Tercero: No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial, sin que por el citado organismo se haya presentado escrito de oposición o designado nuevos bienes de la ejecutada.

Cuarto.- En fecha 15.11.12 se presentó por el Letrado Habilitado de la Abogacía del Estado en nombre y representación del Fogasa, solicitando se dictara resolución en la que se declarase que la acción ejecutiva frente al Fogasa se encontraba prescrita.

En tal sentido, por su señoría se dictó auto de 12.03.13 en cuya parte dispositiva se decía lo que a continuación se transcribe: «declarar prescrita la acción ejecutiva frente al Fondo de Garantía Salarial (Fogasa).

Fundamentos de derecho:

Único: Disponen los arts. 250 y 276 de la Ley 36/2011 (LRJS) que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva:

Acuerdo:

Declarar al/a los ejecutado/s Autos Blanco Batista, S.L. en situación de insolvencia por un total de 7.034,40 euros en concepto de principal, mas la de 1.406,80 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS) . El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el n.º de cuenta de este Juzgado n.º debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código». «Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Autos Blanco Batista, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial, María Fernanda Tuñón Lázaro.

2W-1829

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Despidos/ceses en general 235/2014.

Negociado: IL.

N.I.G.: 4109144S20140002487.

De: Doña Maritza Vaca Roca.

Contra: Doña Concepción Parra, doña Antonia Parra Muñoz, don José Antonio Díaz Parra, don Juan Carlos Díaz Parra y doña Ester Díaz Parra.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 235/2014 se ha acordado citar a don José Antonio Díaz Parra, don Juan Carlos Díaz Parra y doña Ester Díaz Parra como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 6 de mayo de 2015, a las 10.50 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. Buhaira número 26, Edif . Noga. debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a don José Antonio Díaz Parra, don Juan Carlos Díaz Parra y doña Ester Díaz Parra, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 26 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial, María Auxiliadora Ariza Fernández.

2W-2645

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Social ordinario 597/2012.

N.I.G.: 4109144S20120006602.

De: Ovidiu Grigoriuc.

Contra: CSI España GSI Profesionales de la Seguridad y Sistemas, S.A., Control y Vigilancia La Juliana, S.L. y Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación del Pinar de la Juliana.

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. señor don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia, en los autos número 597/2012, seguidos a instancias de Ovidiu Grigoriuc, contra CSI España GSI Profesionales de la Seguridad y Sistemas, S.A., Control y Vigilancia La Juliana, S.L. y Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación del Pinar de la Juliana, S.L., sobre social ordinario, se ha acordado citar a Control y Vigilancia La Juliana, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 7 de mayo de 2015, a las 9.00 horas para la conciliación previa y a las 9.30 horas para la celebración de juicio, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira número 26, edificio Noga, planta 6.ª debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Control y Vigilancia La Juliana, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios

En Sevilla a 6 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible.)

2W-3610

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Social ordinario 607/2012.

N.I.G.: 4109144S20120006692.

De: Allá Spirina.

Contra: Don Sebastián Clavijo Pardal y María del Carmen Santos Rodríguez.

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. señor don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia, en los autos número 607/2012, seguidos a instancias de Allá Spirina, contra don Sebastián Clavijo Pardal y doña María del Carmen Santos Rodríguez, sobre social ordinario, se ha acordado citar a don Sebastián Clavijo Pardal y doña María del Carmen Santos Rodríguez como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 7 de mayo de 2015, a las 9.10 horas para la conciliación previa y a las 9.40 horas para la celebración de juicio, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira número 26, edificio Noga, planta 6.ª debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a don Sebastián Clavijo Pardal y doña María del Carmen Santos Rodríguez para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios

En Sevilla a 6 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible.)

2W-3655

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Social Ordinario 1/2013 Negociado: 2

N.I.G.: 4109144S20120016238

De: Don Manuel Morales Jiménez.

Contra: Construcciones García de Osuna, S.L., Osunasur, S.L., INSS, Construcciones Manuel Cárdenas Cardeñosa Casur, S.L. y TGSS

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1/2013 a instancia de la parte actora don Manuel Morales Jiménez, contra Construcciones García de Osuna, S.L., Osunasur, S.L., INSS, Construcciones Manuel Cárdenas Cardeñosa Casur, S.L. y TGSS sobre social ordinario se ha dictado resolución de fecha 25-11-14 del tenor literal siguiente:

Acuerdo: Rectificar el error manifiesto contenido en la parte dispositiva del Decreto dictado en los presentes autos, y sustituir el día y hora del señalamiento, por el correcto de 7/05/2015, a las 10.40 horas el juicio oral.

Contra está resolución, que se notificará a las partes, no cabe recurso.

Así lo decreta y firma doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número once de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Construcciones García de Osuna, S.L., Osunasur, S.L. y Construcciones Manuel Cárdenas Cardeñosa Casur, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de enero de 2015.—La Secretaria Judicial, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

2W-570

CÓRDOBA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Córdoba.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 694/2014, a instancia de la parte actora don Francisco Fernández Vidal, Luis Martínez Fontiveros, Javier Millán López, María del Carmen Jurado Alcaide, Ignacio Nieto Castanedo, Manuela Expósito Molina y Juan Ramón Gutiérrez Jiménez contra APS Andalucía Diasoft-Sadiel-Novasoft, U.T.E., Diasoft, S.L., Novasoft Ingeniería, S.A., Sadiel Tecnologías de la Información, S.A., Hispacontrol Procedimientos Concursales, S.L., Agrupación Empresas “Automatismos y Montajes y Servicios, S.L.”, Sinfored, S.L. y Fogasa sobre Social Ordinario se ha dictado resolución de fecha 17 de marzo de 2015, del tenor literal siguiente:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

En Córdoba a 17 de marzo de 2015.

Visto el estado que mantienen las presentes actuaciones, acuerdo requerir a la parte actora a fin de que en el término de una audiencia facilite, en caso de ser conocido, un nuevo domicilio de las demandadas Sinfored, S.L. y Agrupación Empresas Automatismos y Montajes y Servicios, S.L., que al día de la fecha constan como desconocidas en los domicilios aportados con la ampliación de demanda, y ello para su citación, sin perjuicio de lo cual y a fin de evitar una posible suspensión,

- Procédase a la consulta telemática de un posible nuevo domicilio de ambas mercantiles y,

- Procédase a su comunicación por medio de edictos, insertando un extracto suficiente de la presente en el «Boletín Oficial» que corresponda y en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos y haciendo saber a las partes que tienen una copia de la demanda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y ello a los fines de la citación como parte a las demandadas Sinfored, S.L. y Agrupación Empresas “Automatismos y Montajes y Servicios, S.L. A los actos de conciliación y juicio señalados para el día 20 de abril de 2015, a las 11.30 horas.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación y citación a los demandados Agrupación Empresas “Automatismos y Montajes y Servicios, S.L.” y Sinfored, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba a 20 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

253W-3957

Juzgados de Primera Instancia

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7 (Familia)

En el presente procedimiento Familia. Modificación medidas supuesto contencioso 748/2013, seguido a instancia de don Marcelino García Cortés frente a doña María Celeste Bonifacini se ha dictado sentencia, cuyo extracto de la misma en su encabezamiento y fallo es el siguiente:

Sentencia número 84/2015.

En Sevilla a 5 de febrero de 2015.

Vistos por la Ilma. Magistrada de Juzgado de Primera Instancia número siete de Sevilla, doña Antonia Roncero García, los presentes autos de Familia. Modificación medidas supuesto contencioso 748/2013, instados por la Procuradora doña Matilde González del Corral Suárez, en nombre y representación de don Marcelino García Cortés, con asistencia Letrada, contra doña María Celeste Bonifacini declarada en situación legal de rebeldía con la intervención del Ministerio Fiscal.

FALLO

Estimando la demanda formulada por la Procuradora Sra. González del Corral-Suárez, en nombre de don Marcelino García Cortés en contra de doña María Celeste Bonifacini, se acuerda la modificación de la sentencia de fecha 14 de febrero de 2006, dictada en los autos 1509/05, de este Juzgado reduciendo el importe de la pensión de alimentos ordinaria a 60 euros/mes más IPC.

Sin imposición de costas procesales.

Notifíquese la presente resolución con la advertencia de que la misma no es firme pudiendo formularse recurso de apelación en el plazo de veinte (20) días.

Hallándose la demandada en paradero desconocido procédase a notificarle la presente resolución mediante la publicación de edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOJA.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicha demandada, doña María Celeste Bonifacini, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma a la misma.

En Sevilla a 9 de marzo de 2015.—El/la Secretario/a Judicial. (Firma ilegible.)

8W-3357-P

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 19

Doña Cristina Martín Taboada, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número diecinueve de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 1053/2014, a instancia de doña Isabel María Báñez Fernández, para la inmatriculación de la siguiente finca:

Finca registral número 20.298, inscrita al folio 5, tomo 2312, libro 399, del Registro de la Propiedad número 16 de Sevilla.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Sevilla a 20 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial, Cristina Martín Taboada.

258-2712-P

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero, se hace pública notificación del documento de citación para 2.º requerimiento de personación/contacto de subsanación de la solicitud de dependencia a las personas que se relacionan a continuación, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Número expediente: 4185101004777.

Nombre apellidos: Doña María Dolores Pérez Durán.

Domicilio: Calle Parque Sierra Huétor número 1. Bloque 5, 2º. 41015 – Sevilla.

Acto notificado: 2.º requerimiento personación/contacto subsanación.

Por lo que se les emplaza para que comparezcan ante esta Área de Familia, Asuntos Sociales y Zonas de Especial Actuación, Servicio de Intervención, Centro de Servicios Sociales Norte–Los Carteros, sito en calle Parque Sierra de Castril, s/n, en horario de 9.00 a 14.00 de lunes a viernes, en el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del edicto, a fin de que se haga entrega del correspondiente documento. Transcurrido este plazo se le tendrá por notificado a todos los efectos.

Lo que notifico a Vd., significándole que contra esta resolución por ser un acto de trámite no cabe recurso alguno. No obstante podrán utilizarse, cuantas acciones estime convenientes para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

En Sevilla a 16 de marzo de 2015.—El Secretario General, P.D. La Jefa de Servicio de Intervención de los Servicios Sociales, Amparo Pitel Huertas.

8W-3424

SEVILLA

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero, se hace pública notificación del documento de citación para requerimiento de subsanación de la solicitud de dependencia a las personas que se relacionan a continuación, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Número expediente: 4185101006189.

Nombre apellidos: Doña Rosario Huesca Aparcero.

Domicilio: Calle Ojiva número 1. Piso 2º. Puerta A. 41008 - Sevilla.

Acto notificado: 2.º Requerimiento Personación/contacto subsanación.

Por lo que se les emplaza para que comparezcan ante esta Área de Familia, Asuntos Sociales y Zonas de Especial Actuación del Ayuntamiento de Sevilla, Servicio de Intervención, Centro de Servicios Sociales Norte–Los Carteros, sito en calle Parque Sierra de Castril, s/n, Sevilla, en horario de 9.00 a 14.00, de lunes a viernes, en el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del edicto, a fin de que se haga entrega del correspondiente documento. Transcurrido este plazo se le tendrá por notificado a todos los efectos.

Lo que notifico a Vd., significándole que contra esta resolución por ser un acto de trámite no cabe recurso alguno. No obstante podrán utilizarse, cuantas acciones estime convenientes para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

En Sevilla a 13 de marzo de 2015.—El Secretario General, P.D. La Jefa de Servicio de Intervención de los Servicios Sociales, Amparo Pitel Huertas.

8W-3420

SEVILLA

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero, se hace pública notificación del documento de citación para requerimiento de subsanación de la solicitud de dependencia a las personas que se relacionan a continuación, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Número expediente: 4185101007995.

Nombre apellidos: Don Juan Bellver Ruiz (Representante – persona a notificar).

Solicitante-interesado de referencia: Doña Natividad Fernández Verdugo.

Domicilio notificación: Núcleo Residencial San Matías número 1. Piso 8º. Puerta A. 41008 –Sevilla.

Acto notificado: 2.º Requerimiento de comunicación de inicio y subsanación procedimiento.

Por lo que se les emplaza para que comparezcan ante esta Área de Familia, Asuntos Sociales y Zona de Especial Actuación del Ayuntamiento de Sevilla, Servicio de Intervención, Centro de Servicios Sociales Norte–Los Carteros, sito en calle Parque Sierra de Castril, s/n, Sevilla, en horario de 9.00 a 14.00 de lunes a viernes, en el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del edicto, a fin de que se haga entrega del correspondiente documento. Transcurrido este plazo se le tendrá por notificado a todos los efectos.

Lo que notifico a Vd., significándole que contra esta resolución por ser un acto de trámite no cabe recurso alguno. No obstante podrán utilizarse, cuantas acciones estime convenientes para la defensa de sus derechos en intereses legítimos.

En Sevilla a 13 de marzo de 2015.—El Secretario General, P.D. La Jefa de Servicio de Intervención de los Servicios Sociales, Amparo Pitel Huertas.

8W-3416

SEVILLA

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero, se hace pública notificación del documento de citación de requerimiento para la subsanación del PIA a la persona que se relaciona a continuación, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Número expediente: 5385.

Nombre apellidos: Don Antonio Moncada Herrera.

Domicilio: Calle Mariano Mota número 13.

Acto notificado: Elaborac./Subsan. PIA.

Por lo que se le emplaza para que comparezca ante este Área de Familia, Asuntos Sociales y Zonas de Especial Actuación, Servicio de Intervención de los Servicios Sociales, Centro de Servicios Sociales de Tres Barrios–Amate, sito en plaza Doctor Andreu Urrea, s/n Sevilla, en horario de 9.00 a 14.00, de lunes a viernes, en el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del edicto. Transcurrido este plazo se le tendrá por notificado a todos los efectos.

Lo que notifico a Vd., significándole que contra esta resolución por ser un acto de trámite no cabe recurso alguno. No obstante podrán utilizarse, cuantas acciones estime convenientes para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

En Sevilla a 13 de marzo de 2015.—El Secretario General, P.D. La Jefa de Servicio de Intervención de los Servicios Sociales, Amparo Pitel Huertas.

8W-3414

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla, en sesión celebrada el día 18 de marzo de 2015, aprobó inicialmente los estatutos de la Entidad Urbanística Colaboradora a constituir para la conservación de los sistemas locales del ARI-DT-10 «Puerto Triana», acordándose asimismo someterlos a información pública y, en el supuesto de que no se formulen alegaciones, entenderlos aprobados definitivamente.

ESTATUTOS DE LA ENTIDAD URBANÍSTICA COLABORADORA DE CONSERVACIÓN DE LOS SISTEMAS LOCALES DEL ÁMBITO DENOMINADO ARI-DT-10 «PUERTO TRIANA», DEL PGOU DE SEVILLA DE 19 DE JULIO DE 2006.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Constitución y denominación.*

1. Con el objeto y fines que se especifican en el artículo siguiente se constituye la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación de los Sistemas Locales del ámbito del ARI-DT-10 «Puerto Triana» del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Sevilla de 19 de julio de 2006. La entidad se regirá por los presentes Estatutos y demás Normativas que sean de aplicación.

2. Para el cumplimiento de sus fines esta entidad tiene carácter administrativo y adquiere personalidad jurídica desde el momento de su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

3. Siempre que medie la aprobación de la Administración actuante, podrá mancomunarse con otras entidades similares.

Artículo 2. *Ámbito, objeto y fines.*

La entidad tiene como objeto la conservación de los servicios urbanísticos de titularidad municipal que a continuación se expresan, sobre el ámbito espacial que se grafía en el plano Anexo número 1, quedando excluido de su ámbito de actuación los sistemas generales incluidos en la Unidad de Ejecución del PERI ARI-DT-10 «PUERTO TRIANA».

Respecto a los servicios que debe de asumir la entidad para la conservación de las obras de urbanización, deben de ser los que a continuación se indican, de conformidad con el acuerdo de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, de fecha 13 de enero de 2012, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de 13 de marzo de 2012 (número 60) en desarrollo y ejecución del artículo 3.3.14 de las NN.UU. del Plan General de Ordenación Urbanística:

1. Conservación de pavimentos: en un doble sentido, de un lado preventivo y de otro reparador en el sentido de incluir actuaciones para paliar o reponer desperfectos de la obra civil existente en el ámbito concreto de que se trate, debido fundamentalmente al deterioro de viales y acerados por obras que pueden desarrollarse en el ámbito, derivadas de las nuevas edificaciones, el incremento del tráfico rodado a medida que se va consolidando la edificación en el ámbito, etc.

2. Limpieza viaria: incluye barrido manual, mecánico y mixto de las zonas peatonales y calzadas; vaciado, mantenimiento de las papeleras; baldeo mecánico de los viales destinados a tráfico rodado; limpieza de alcorques, manchas y derrames de pavimentos, retirada de carteles y pancartas que no estén autorizados administrativamente así como todas las que puedan derivarse de cualquier urgencia o protección civil.

3. Mobiliario urbano (papeleras, juegos de niños, etc.) y fuentes ornamentales, en su caso, que pueda incluir el Proyecto de Urbanización: Incluiría sin carácter exhaustivo la limpieza y mantenimiento general así como la pintura del mobiliario urbano.

4. Alumbrado público: Las actuaciones sobre las infraestructuras del alumbrado público dada las importantes implicaciones en materia de seguridad que tiene intervenir sobre ellas se establece como más conveniente para el interés público que el deber de conservación de esta infraestructura se realice en forma de contribución económica por cada punto de luz previsto en el ámbito.

Esta contribución económica se determinará en el momento de formalizar el Acta administrativa de recepción de las obras de urbanización por parte del Ayuntamiento y a razón del coste que según los contratos de conservación y mantenimiento que para la infraestructura eléctrica mantiene el Ayuntamiento en el resto de la ciudad. Esta contribución fija se revisará anualmente en función del incremento que experimente anualmente este tipo de contrataciones.

En consecuencia de ello, será competencia y responsabilidad del Ayuntamiento el mantenimiento general de esta infraestructura incluida la reposición de lámparas y equipos de encendido, pintados de báculos, reposición, etc., así como el consumo eléctrico.

5. Mantenimiento general del nomenclátor de las calles y avenidas existentes en el ámbito: incluyendo el deber de conservación en este aspecto no solo la limpieza de estos materiales tanto los que puedan instalarse en las fachadas como, en su caso, mediante báculos en los acerados, sino también su reparación en el supuesto de desperfectos.

Igualmente para la primera rotulación se determinará una contribución económica fija por cada calle, avenida o espacio rotular en el ámbito en el momento de la recepción municipal de las obras de urbanización por parte del Ayuntamiento y en razón de los precios estipulados en los contratos que para estos cometidos mantiene el Ayuntamiento de la ciudad.

6. Jardinería: Incluye el mantenimiento general incluido sustituciones de especies que puedan resultar necesarias, limpieza, podas incluidas las especiales según especies y temporada del año de todos los espacios públicos ajardinados del ámbito, incluyendo parques de sistema local, demás espacios ajardinados así como las especies arbóreas que puedan situarse en los viarios; mantenimiento de los mecanismos de control de riego y filtración; adecuación de alcorques, etc.

7. Recogida de residuos sólidos: En lo que se refiere a la recogida de residuos sólidos hay que indicar que la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos de Sevilla de 2003, siguiendo el criterio establecido por la ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos, atribuye a LIPASAM, la retirada de los residuos urbanos domiciliarios y asimilados, definiéndolos como un servicio de prestación obligatoria por parte del Ayuntamiento y de recepción obligatoria para los usuarios. Asimismo debe tenerse en cuenta que por el principio de responsabilidad en la gestión de los residuos peligrosos, cuyo coste de gestión, tal y como establece la Ley 10/1988, serán asumidos por sus productores, por lo que serán éstos los que los sufragan sin que pueda imponerse a otros que no han intervenido en su producción como sería su imposición a la Entidad Urbanística de Conservación.

Para la consecución de los indicados fines, desarrollará las siguientes actividades:

a) Contratará y financiará la conservación de las obras de urbanización de los Sistemas Locales del ARI-DT-10, con el control de la Administración Municipal.

b) Velará por la correcta prestación de los servicios públicos de los Sistemas Locales del ARI-DT-10 mediante la contratación directa con las Entidades públicas y empresas suministradoras correspondientes.

c) Realizará cuantas gestiones sean necesarias ante toda clase de Organismos públicos y privados que sirvan para los objetivos genéricos de conservación enunciados y que, en definitiva, contribuyan a mejorar la organización de la convivencia.

d) Presentará anualmente en la Gerencia de Urbanismo la siguiente documentación:

— Plan de conservación anual de la urbanización, para su toma de conocimiento por el Consejo de Gobierno y por los Servicios municipales competentes, que contendrá, al menos, una memoria descriptiva de los trabajos a realizar, programación y presupuesto estimado.

— Identificación de las empresas que realizarán los trabajos y de los responsables de las mismas.

— Datos identificativos del técnico responsable de la conservación designado por la entidad.

e) Cualesquiera otros que se acuerden acometer, adoptados con quórum suficiente por la Asamblea General, y que, encuadrándose dentro de los fines legales de la entidad, sean debidamente autorizados por la Administración Actuante.

Artículo 3. *Capacidad.*

La entidad tiene plena capacidad jurídica para el cumplimiento de los fines determinados en los presentes estatutos y en la legislación en vigor.

Artículo 4. *Domicilio.*

1. El domicilio de esta entidad se establecerá en la primera reunión que se celebre de la Asamblea General.

2. La modificación del domicilio requerirá previo acuerdo de la Asamblea General de esta entidad, que se comunicará a la Administración Actuante y se anotará en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 5. *Administración actuante.*

La Administración bajo cuyo control y tutela actúa esta entidad es la del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, quien ejercerá sus funciones a través de sus organismos competentes.

Artículo 6. *Duración.*

La entidad tiene una duración indefinida, conforme a lo previsto en el artículo 3.3.14 de las NNUU del PGOU de Sevilla de 19 de julio de 2006.

Capítulo II

De los miembros

Artículo 7. *Sujetos que integran la entidad.*

1. La Entidad de Conservación está integrada, necesaria y obligatoriamente, por todas las personas físicas y jurídicas, tanto públicas como privadas, que sean propietarias de las parcelas lucrativas edificables y dotacionales privadas incluidas en el ámbito ARI-DT-10 «Puerto Triana».

Cuando la titularidad de las parcelas la ostente una comunidad de propietarios, la condición de miembro de la entidad, como condición «ob rem» y de naturaleza consorcial la ostentarán de modo mancomunado los propietarios que la integren, los cuales ejercerán los derechos y cumplirán las obligaciones de la comunidad de modo conjunto y unitario a través de las personas u órganos a los que corresponda su administración y representación.

2. Los cotitulares de una finca habrán de designar una sola persona para el ejercicio de las facultades como miembros de la Entidad, respondiendo solidariamente frente a ella de cuantas obligaciones dimanen de dicha condición. Si no designaren representante en el plazo de un mes, a contar desde la inscripción de cotitularidad, se propondrá por el órgano competente de la misma.

3. Cuando sobre las parcelas se constituyeran regímenes de propiedad en los que la titularidad sobre los elementos privativos tenga inherente un derecho de comunidad especial sobre los elementos o derechos inmobiliarios de utilidad común (propiedad horizontal, multipropiedad, complejos urbanos, conjuntos inmobiliarios y otras situaciones análogas de cotitularidad) a los que la Ley permita

dotarse de órganos de administración y gobierno, la representación de la comunidad de propietarios la asumirá su presidente o quien proceda conforme a lo legalmente establecido.

4. Cuando las fincas pertenezcan a menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar, estarán representados en la Entidad por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

5. En el caso de que alguna parcela pertenezca en nuda propiedad a una persona, teniendo cualquier otra el derecho real limitativo del dominio, los derechos y obligaciones derivados de su incorporación a la entidad corresponderá a la primera.

6. También integrarán la Entidad de Conservación, en su caso, los adjudicatarios de las concesiones administrativas que pudieran otorgarse sobre la parcela dotacional existente en el ámbito territorial de la Entidad.

7. El Ayuntamiento de Sevilla a través de su Gerencia de Urbanismo en calidad de Administración Actuante, estará integrado en la entidad.

Artículo 8. *Derechos y obligaciones.*

1. Los miembros de la entidad tendrán plena igualdad de derechos u obligaciones, cualquiera que sea el momento legal en que se incorporen a la entidad.

2. Salvo pérdida de la propiedad o copropiedad, la condición de miembro de la misma es irrenunciable y, como consecuencia de ello, también lo son los derechos y obligaciones inherentes a dicha condición.

3. Los miembros tienen los siguientes derechos:

- a) Participar con voz y voto, en la Asamblea General.
- b) Obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos adoptados y sus antecedentes, consultar los archivos y registros de la Entidad y cuanta información requieran de las mismas y de sus órganos.
- c) Presentar propuestas y sugerencias.
- d) Ejercer cualquier derecho derivado de los presentes estatutos y disposiciones legales aplicables.
- e) El uso de las instalaciones comunes de la entidad previo cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidos por la Asamblea General.

4. Son obligaciones de los miembros:

- a) Las que se deriven como prestaciones individualizadas de las resoluciones de los órganos competentes de la entidad, en cumplimiento de las prescripciones y normas legales o estatutarias dimanantes de los fines de la misma.
- b) Satisfacer puntualmente las cuotas ordinarias o extraordinarias establecidas por la entidad para hacer frente a la actividad de conservación y correlativos gastos generales, que tiene encomendada.
- c) Mantener en buen estado de conservación las fincas privativas, resarciendo cualquier daño que ocasionen en las obras e instalaciones conservadas por la entidad.
- d) Permitir el acceso a las fincas privativas siempre que así lo requieran las actividades de conservación de la entidad, sin perjuicio de que, en todo caso las actuaciones se realicen ocasionando las menores molestias y daños posibles y resarciendo los que singularmente se produjeran.
- e) Cumplir con todas las obligaciones que se derivan de la aplicación y eficacia de los presentes estatutos y de las disposiciones legales que sean de aplicación.
- f) Comunicar de manera fehaciente a la Entidad de Conservación, con un plazo de antelación de dos meses si ello fuera posible, la transmisión de la titularidad de la finca, que en todo caso deberá realizar conforme a las condiciones establecidas en la estipulación 9 de los presentes estatutos.

5. La participación de los propietarios, en la obligación de conservación y mantenimiento de las obras de urbanización, dotaciones e instalaciones de los servicios públicos, se determinarán en función de las cuotas asignadas a las fincas o parcelas de propiedad individual o en comunidad. Las cuotas asignadas se calcularán en proporción a la edificabilidad de cada una de esas fincas en relación con la edificabilidad total de la parcela lucrativa incluida en el ámbito de conservación, participando en el momento de constitución de la Entidad la entidad propietaria de la parcela CT1 (FINCA A) el 100% de esta carga urbanística de conservación.

Las fincas que resulten ocupadas por construcciones en régimen de copropiedad o en división horizontal, la edificabilidad correspondiente a la misma se distribuirá entre los cotitulares en proporción a sus cuotas de participación.

Las fincas ocupadas por construcciones en régimen de copropiedad, distribuirán internamente la cuota general asignada, de acuerdo con las que, respectivamente tengan establecidas para cada uno de los condominios que la componen.

En los supuestos de parcelas en los que concurren situaciones de cotitularidad el derecho de voto de los comuneros se ejercerá mancomunadamente como decida la mayoría, presumiéndose que su representante ostenta dicha mayoría.

6. En relación a esta obligación de conservación y mantenimiento, cuando los daños y perjuicios, sobre las obras e instalaciones situadas en el ámbito físico de la EUC a que se refiere el Anexo I adjuntado a los presentes Estatutos, se ocasionen por un tercero, no miembro de la Entidad Urbanística, estará éste último obligado a reparar dichas obras o instalaciones, quedando sujeto a todas las Ordenanzas Municipales y debiendo ser el destinatario de los requerimientos municipales, quedando liberada de toda responsabilidad la Entidad Urbanística de Conservación.

Artículo 9. *Régimen de transmisión de miembro de la Entidad de Conservación.*

La transmisión de la titularidad de fincas llevará consigo la subrogación en los derechos y obligaciones del enajenante de las mismas, entendiéndose incorporado el adquirente a la entidad a partir del momento de dicha transmisión. A este efecto, en el título de transmisión deberá expresarse el compromiso relativo a la conservación de las obras y servicios de la urbanización, con expresa aceptación de los mismos por el adquirente. Este compromiso será debidamente formalizado en la correspondiente Escritura Pública inscrita en el Registro de la Propiedad, una copia de la cual deberá ser presentada fehacientemente, a efectos de la necesaria constancia, ante la Entidad Urbanística, y otra ante el Ayuntamiento para que las relaciones y acuerdos con terceros surtan efectos ante esta Administración y se produzca la subrogación de los futuros propietarios a tal efecto.

Capítulo III

De los órganos de la entidad

Artículo 10. *Enumeración.*

La organización de esta entidad se estructura de acuerdo con los siguientes órganos:

- a) Se constituye como órgano soberano de gobierno a la Asamblea General.
- b) Son órganos de administración, ejecución y representación, el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero y el Secretario.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que todas las parcelas ubicadas en el ámbito de actuación de la Entidad sean propiedad de una única persona, física o jurídica, ésta será representada, regida y administrada por los órganos unipersonales anteriormente citados, sin necesidad de convocar la Asamblea General mientras se mantenga la titularidad única de todas las parcelas y/o edificaciones, quedando inactivo dicho órgano colegiado durante dicho período sin perjuicio de las responsabilidades de toda índole ante la Administración urbanística y ante el resto de Administraciones y entidades del propietario único.

SECCIÓN 1.^a De la asamblea general.

Artículo 11. Constitución.

1. Estará constituida por todos los miembros y conocerá y decidirá sobre los asuntos propios de su competencia.
2. La Administración actuante designará un representante.
3. Todos los miembros, incluso los disidentes y los que no hayan asistido a la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos válidamente adoptados, sin perjuicio de las acciones que en derecho procedan.

Artículo 12. Sesiones.

1. La Asamblea General celebrará sesiones ordinarias una vez al año (dentro del primer cuatrimestre de cada año) y extraordinarias cuando lo estime necesario el Presidente, o a petición escrita de un número de miembros que representen, como mínimo, 1/3 de las cuotas de participación de la entidad. En este último caso el Presidente deberá convocar la sesión solicitada en el plazo de quince días hábiles siguientes a contar desde la notificación de la solicitud.

2. En las sesiones ordinarias, además de los asuntos que señale el Presidente, o los miembros que representen como mínimo, un treinta por ciento de las cuotas de participación, se tratará especialmente, la aprobación de la Memoria de gestión y las cuentas del ejercicio anterior, y del presupuesto para el ejercicio siguiente y de las cuotas provisionales o complementarias a satisfacer durante el mismo.

3. En las sesiones extraordinarias, se determinará con claridad y precisión los temas que deseen someterse a la Asamblea y no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en el orden del día.

4. Los miembros habrán de asistir personalmente o representados con poder suficiente o expresa delegación escrita para cada reunión. Las personas jurídicas deberán designar una sola persona en su representación.

Artículo 13. Facultades de la asamblea general.

La Asamblea General está facultada para examinar y resolver sobre las siguientes materias:

- a) Modificación de los estatutos, sin perjuicio de la aprobación posterior por la Administración Actuante.
- b) Nombramiento y cese del Presidente.
- c) Aprobar los presupuestos y cuentas anuales de la entidad, así como las ordinarias que requieran la gestión de la misma.
- d) Establecer el régimen de contratación de todas las obras y servicios de la entidad.
- e) Acordar las operaciones de crédito o garantía y los gastos extraordinarios o la adopción de medidas excepcionales que originen obligaciones y no tengan consignación en el presupuesto de la entidad.
- f) Adoptar los acuerdos relativos a la imposición de cuotas extraordinarias.
- g) Fijación de cantidades para formar o incrementar, en su caso, un fondo de reserva.
- h) Resolver todas las cuestiones referentes a la distribución equitativa de beneficios y cargas entre los miembros que se deriven de las obligaciones nacidas de la gestión de los fines de esta entidad, según lo regulado en los presentes Estatutos.
- i) Aprobar el régimen de funcionamiento de la administración de esta entidad, así como la plantilla de su personal si lo hubiere y medios materiales de que se dote.
- j) Desarrollar la gestión económica de la entidad conforme a los presupuestos aprobados y contabilizar sus resultados.
- k) Realizar todos los actos de administración y gestión de la entidad.
- l) Proponer la disolución de la Entidad a la Administración actuante.

SECCIÓN 2.^a De los órganos de administración, ejecución y representación.

A) Del Presidente.

Artículo 14. Designación.

El Presidente será elegido por la Asamblea General en su sesión constitutiva, o en las sucesivas renovaciones. En caso de ausencia o enfermedad del Presidente será sustituido para presidir la Asamblea General por el Vicepresidente, o cualquier otro miembro de la Junta, exceptuando el Secretario.

La duración del cargo de Presidente será de dos años, siendo este plazo prorrogable.

Artículo 15. Facultades.

- a) Convocar, presidir y dirigir las deliberaciones de la Asamblea General de la entidad y dirimir los empates con voto de calidad.
 - b) Representar a la entidad, en toda clase de negocios jurídicos, pudiendo conferir mandatos a terceras personas, para el ejercicio de dicha representación, tanto a efectos judiciales como extrajudiciales. Dichos mandatos deberá ponerlos en conocimiento de la Asamblea General.
 - c) Autorizar los actos y certificaciones de los acuerdos de la Asamblea General, y cuantos documentos así lo requieran.
 - d) Ejercer en la forma que la Asamblea General prescriba cuantas gestiones sean necesarias para el desarrollo normal de la entidad.
 - e) Desarrollar todas las funciones que le encomiende o delegue la Asamblea General.
 - f) Canalizar las relaciones de la entidad con la Administración Actuante.
 - g) Efectuar las contrataciones que le encomiende la Asamblea General.
 - h) Ordenar los pagos y cobros de la entidad.
- B) Del Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero.

Artículo 16. Designación.

El Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero serán nombrados por la Asamblea General en su sesión constitutiva o en las sucesivas renovaciones entre los miembros de la misma. El Secretario será sustituido en las sesiones, en caso de ausencia justificada o de enfermedad por el miembro de la Asamblea General de menor edad excluido el Presidente.

Los cargos de Secretario y Tesorero podrán recaer en una misma persona física, la cual no es necesario que sea miembro de la entidad.

Artículo 17. *Facultades del Secretario.*

El Secretario levantará Acta de las reuniones de la Asamblea General, haciendo constar el resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados: Expedirá las certificaciones con el visto bueno del Presidente; y, de modo especial, la existencia de un libro-registro en el que se relacionarán los miembros integrantes de la entidad, con expresión de sus circunstancias personales, número de votos, descripción de las fincas de que son titulares en la entidad y cuantos datos complementarios se estimen procedentes, y realizará, asimismo, los actos de gestión administrativa y demás funciones que especialmente se le encomienden por el Presidente.

Artículo 18. *El Tesorero.*

Serán funciones del Tesorero realizar los pagos y cobros que correspondan a los fondos de la entidad, así como la custodia de éstos, rendir cuentas de la gestión presupuestaria de la asociación, y cumplir todas las demás obligaciones que, respecto a su cometido, se establezcan por disposiciones legales o acuerdos de la entidad.

Artículo 19. *Del Vicepresidente.*

El Vicepresidente será designado por la Asamblea General, y sus funciones serán la de suplir al Presidente en caso de imposibilidad o ausencia de aquél, en todas las funciones que le vienen estatutariamente encomendadas.

C) Del régimen de los cargos de la entidad.

Artículo 20. *Principio de gratuidad*

Los cargos de la entidad se ocuparán en régimen de prestación personal gratuita. Todo ello sin perjuicio de abono de los gastos realizados en el ejercicio de su cargo.

No obstante ese principio, la Asamblea General podrá acordar el encomendar las funciones de Secretario y Tesorero a administradores, los cuales serán retribuidos por sus trabajos.

Capítulo V

Del régimen de convocatoria, desarrollo de sesiones y acuerdos

Artículo 21. *Requisitos de la convocatoria.*

1. La Asamblea General de la entidad será convocada por el Secretario, por orden del Presidente.
2. La convocatoria expresará los asuntos a que se han de circunscribir las deliberaciones y acuerdos, así como la indicación de que en el domicilio social se halla a disposición de los asociados la documentación de los asuntos objeto del orden del día, hasta el día anterior a la reunión.
3. La convocatoria de la Asamblea General se hará mediante comunicación fehaciente a los domicilios designados por los miembros, con cinco días de antelación, al menos a la fecha en que haya de celebrarse la reunión. Con la misma antelación se fijará un anuncio en el domicilio social de la Entidad.

Artículo 22. *Quorum de constitución y de votación.*

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren presentes o representados -con representación, por escrito y para cada reunión- la mayoría de miembros que la integren. En segunda convocatoria, que se celebrará media hora después de la primera, será válida la constitución, cualquiera que sea el número de miembros concurrentes siempre que estén presentes el Presidente y el Secretario o quienes legalmente les sustituyan.
2. Los acuerdos de la Asamblea General de la entidad se adoptarán por mayoría simple de las cuotas de participación presentes y representadas con arreglo a estos Estatutos.
3. En caso de empate, será dirimente el voto del Presidente.

Artículo 23. *Acuerdos.*

1. Los acuerdos de la Asamblea General de la Entidad, válidamente adoptados según los Estatutos serán obligatorios y directamente ejecutivos incluso para los ausentes o disidentes, sin perjuicio de las acciones que en derecho procedieran.
2. Los acuerdos sobre designación, elección o renovación de cargos sociales, deberán ser puestos en conocimiento de la Administración Actuante para conocimiento del mismo e inscripción en Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.
3. Contra los acuerdos o resoluciones de la Asamblea General podrá interponerse recurso de Alzada ante la Administración Municipal Actuante dentro del plazo de un mes a contar desde el siguiente al de su notificación o desde el momento de la adopción del acuerdo si el recurrente fuera un miembro presente en dicho órgano.

Artículo 24. *Actas.*

1. De los acuerdos de la Asamblea se levantará acta que, una vez aprobada en la reunión siguiente, se transcribirá en el respectivo libro que deberá estar foliado y encuadernado, y en el que se expresará en su primera página, mediante diligencia de apertura firmada por el Secretario, el número de folios y fecha de apertura.
2. En lo no previsto será de aplicación lo dispuesto en la legislación de Régimen Local a este respecto.
3. A requerimiento de los miembros o de la Administración Actuante, deberá el Secretario de la Entidad, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas.

Capítulo V

Régimen económico

Artículo 25. *Medios económicos.*

1. La Entidad Urbanística de Conservación carece de patrimonio fundacional, y los medios económicos estarán constituidos principalmente por las aportaciones de los miembros, propietarios de las parcelas, y por los créditos que, en su caso, se concierten. Así, la hacienda de la Entidad estará integrada por los siguientes ingresos:
 - a) La cuota de toda índole de los miembros, ya sean ordinarias o extraordinarias, cuya cuantía y periodicidad podrá variar la Asamblea General.
 - b) Subvenciones, auxilios, donativos y otros ingresos, incluso rendimientos por su patrimonio o por servicios.
2. Si durante el ejercicio surgiera una necesidad imprevista que exigiere un gasto extraordinario, será preciso acuerdo de la Asamblea especialmente convocada a este objeto.

Artículo 26. Presupuesto.

1. Se redactará y aprobará anualmente un presupuesto ordinario.
2. Su partida de ingresos la constituirá el superávit anterior si lo hubiere, las subvenciones o donativos que se recibieren y cualquier otro ingreso previsible.
3. Su partida de gastos será constituida por lo ordinarios y generales de conservación, de administración y material, y los gastos previstos para la consecución de los fines de conservación de esta entidad.
4. Se nivelará el presupuesto con la cuota que hayan de satisfacer los miembros.

Artículo 27. Pago y recaudación de cuotas.

1. Las cuotas de los miembros y demás cantidades que deban satisfacer éstos serán ingresadas en los plazos y fechas que fije la Asamblea General.
2. El impago de las cuotas en los plazos que se determine por la Asamblea General producirá los siguientes efectos:
 - a) Terminado el periodo de pago voluntario, la cuota exigible se verá incrementada automáticamente en un 2%, con independencia de la demora en el pago, y se requerirá por el Presidente el pago al propietario moroso.
 - b) Si la cuota exigible con el recargo señalado en el punto anterior no se abonase en el plazo de un mes desde el vencimiento del periodo voluntario, dicha cuantía se incrementaría por aplicación del interés resultante de incrementar en seis puntos el interés legal.
 - c) Los recargos previstos en los apartados anteriores serán compatibles con la solicitud, dirigida por el Presidente a la Administración actuante, para la exacción de las cantidades adeudadas por la vía de apremio más los intereses devengados. Dicha solicitud llevará aparejada, desde su fecha, la imposibilidad de nuevos recargos por demora, excepto los que conlleve la vía solicitada.
 - d) Los efectos y procedimientos anteriores serán compatibles con la posibilidad de proceder judicialmente contra el moroso.
 - e) Los procedimientos establecidos por los apartados c) y d) no se podrán instar hasta que transcurra, como mínimo, el plazo de un mes desde que por el Presidente se requiera de pago al moroso.
 - f) Serán de cuenta de los miembros morosos los gastos y costas judiciales y extrajudiciales que, en su caso, se produjeran.
3. El requerimiento de pago se realizará mediante carta certificada, oportunamente sellada por la oficina de correos, o cualquier otro medio que permita tener constancia de la recepción y su fecha, de la persona que la recibe, y de la identidad de lo notificado. El requerimiento se dirigirá al domicilio que el miembro de la entidad haya fijado al efecto, pudiéndose hacer cargo de la notificación cualquiera de las personas que señala el art. 59 de la LRJPAC. Cuando el domicilio fijado por el miembro para las notificaciones fuese erróneo y se ignore su domicilio real, el requerimiento se hará mediante anuncio en el domicilio social de la entidad.

Artículo 28. Contabilidad.

1. La entidad llevará la contabilidad de la gestión económica en libros adecuados para que, en cada momento, pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse.
2. Obligatoriamente la contabilidad constará, como mínimo, de libro de ingresos, gastos y caja, que estarán a cargo del Tesorero de la entidad.
3. La Asamblea General podrá designar una comisión censora de cuentas constituida por tres miembros de la entidad, con el fin de revisar la contabilidad de la misma e informar de ello al indicado órgano.

Capítulo VI*Del sistema de garantías en el ámbito de la entidad***Artículo 29. Reclamaciones y recursos.**

1. Contra las resoluciones del Presidente de la entidad se podrá entablar potestativamente, reclamaciones ante la Asamblea General en el plazo de quince días a partir del siguiente al de la notificación.
2. En cualquier caso contra los acuerdos de la Asamblea General cabe el recurso de Alzada a que se refiere el artículo 23.3 de estos estatutos.

Artículo 30. Legitimación.

Están legitimados para interponer recursos contra los acuerdos de esta entidad, todos los miembros de la misma, además de aquellos a quienes el régimen jurídico administrativo vigente les reconozca también legitimación suficiente en relación con los que les puedan afectar.

Artículo 31. Jurisdicción.

Los miembros de la entidad, con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, quedan sometidos a los Tribunales de Sevilla, para cuantas cuestiones se susciten en la interpretación o aplicación de los estatutos o de los acuerdos de los órganos de la entidad.

Capítulo VII*De la disolución y liquidación de la entidad***Artículo 32. Causas de disolución.**

1. La Entidad de Conservación quedará disuelta cuando así lo imponga una disposición normativa. También lo podrá ser cuando, sin que haya previsión legal o reglamentaria al respecto, se produzcan causas de fuerza mayor o razones de interés general, debidamente justificadas, que aconsejan solicitar la indicada disolución.
2. En cualquier caso la disolución de la entidad requerirá acuerdo aprobatorio de la Administración Actuante.

Artículo 33. Liquidación.

Acordada válidamente la disolución de la Entidad, la Asamblea General, por sí, o mediante los censores de cuentas, si los hubiere nombrado, procederá a efectuar la liquidación de la misma, mediante el cobro de créditos y pago de deudas pendientes, Si hubiere remanente la distribuirá entre los miembros, en proporción a sus cuotas de participación.

Disposición adicional

En lo no previsto en los presentes estatutos será de aplicación la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión o la normativa que lo sustituya y disposiciones concordantes, y de modo supletorio, la Normativa General en materia de Asociaciones.»

Por tanto, se somete el expediente a información pública por plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, durante el cual cualquier persona (salvo los propietarios de fincas incluidas en dicho ámbito, que podrán esperar si lo desean al trámite de audiencia que se les concederá mediante notificaciones individualizadas) podrá examinar el expediente y formular las alegaciones que a sus derechos convengan (en el Registro de la Gerencia de Urbanismo o en cualquiera de las formas previstas en el art. 38.4 la ley 30/92), todo ello de conformidad con los arts. 131.2 de la ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 161 y 162 del RD 3288/78, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística (de aplicación analógica al presente procedimiento conforme al art. 4.1 del Código Civil).

El expediente instruido al efecto se encuentra de manifiesto en la Sección Jurídica del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos de la Gerencia de Urbanismo (sita en el Recinto de la Cartuja, avda. Carlos III s/n, edificio número 5; horario de información al público: Consulta de expedientes de lunes a viernes de 9.00 a 13.30 horas, y consulta técnica previa cita al teléfono 955476778).

Sevilla a 19 de marzo de 2015.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

3W-3569-P

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 18 de febrero de 2015, se ha servido aprobar una propuesta del Sr. Gerente que literalmente dice así:

«Esta Gerencia de Urbanismo tiene atribuida por sus Estatutos la competencia para la gestión del Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas, correspondiéndole, en general, el control del cumplimiento de los distintos deberes urbanísticos que la Ley y, en su caso, el planeamiento establecen.

En el ejercicio de esta competencia, por los Servicios de esta Gerencia, se tramita el expediente relativo a la finca sita en la calle Joaquín Costa número 41, de esta ciudad, que fue declarada con fecha 15 de mayo de 1992 (firme desde el 17 de noviembre de 1993) en situación legal de ruina urbanística, de conformidad con el entonces vigente Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (artículos 154 a 156), lo que comporta su inclusión automática en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas.

Según consta en informe emitido con fecha 20 de marzo de 2014 «por motivos que se desconocen no se llevó a cabo en aquella fecha la mencionada inclusión. No obstante, dicha determinación legal continúa vigente en el artículo 157.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Asimismo, en la actualidad según comunicación recibida del Servicio de Conservación de la Edificación, la finca continúa en vigilancia si bien en ejecución de medidas de seguridad ha sido demolida en parte, quedando en pie la fachada y restos de edificación.

Continúa el citado informe señalando que «consultada la base informática de esta Gerencia no se han encontrado antecedentes de licencias de edificación sobre la finca», concluyéndose que «al haber transcurrido sobradamente los plazos habilitados para cumplir con el deber de rehabilitar la finca, procede tramitar simultáneamente su inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, y la declaración de incumplimiento del deber de rehabilitar».

A tales efectos, mediante resolución del Gerente de Urbanismo de 23 de octubre de 2014, número 6211, se iniciaron por tanto de forma simultánea los procedimientos para la inclusión de la citada finca en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas y de declaración de incumplimiento del deber de rehabilitar, confiriendo a los interesados plazo de audiencia, sin que se haya presentado ninguna alegación.

Así pues, la inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas que se propone y la declaración del incumplimiento del deber de rehabilitar, se practicará en la Sección de edificaciones ruinosas e inadecuadas del mismo, cumpliendo la función principal de contribuir a la consecución de la necesaria publicidad del régimen urbanístico de los inmuebles; publicidad que es consecuencia no ya sólo de la inclusión en el mencionado Registro, sino también del acceso que al Registro de la Propiedad tiene esta resolución mediante la práctica de la anotación marginal sobre la finca registral de la que se trate, conforme al artículo 87 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

Por todo ello, el firmante viene en proponer los siguientes

ACUERDOS

Primero.—Incluir en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas la finca demolida en parte que se relaciona, declarando igualmente el incumplimiento del deber de rehabilitar y optar por la venta forzosa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

Expediente 7/2014 R.M.S.

Situación: Calle Joaquín Costa número 41.

Descripción: Urbana. Casa en Sevilla, calle de la Cañavería número treinta y nueve, hoy número cuarenta y uno de la calle Joaquín Costa; que linda, por la derecha de su entrada con la del número cuarenta y uno de la misma calle; por la izquierda, con espalda de casa en Alameda de Hércules, número sesenta y cuatro, de la misma Alameda. Tiene de línea por su fachada seis metros y sesenta centímetros, con la cual y con las medianeras, forma su perímetro una figura de cuatro lados que medida geoméricamente contiene, con inclusión de las paredes noventa y ocho varas cuadradas, o sea, sesenta y ocho metros y cuarenta y nueve decímetros cuadrados.

Inscripción Registral: Registro de la Propiedad número 10, Finca número 1474, Tomo 2329, Libro 820, Sección y Folio 212, inscripción 7ª.

Titulares registrales: Don Rafael Cobo Domínguez y doña María Margarita parejo Becerra, 100% del pleno dominio con carácter ganancial.

Cargas: No constan cargas inscritas, según nota simple de 23 de septiembre de 2014.

Referencia catastral: 5134407TG3453C.

Clasificación y calificación urbanísticas: Urbano Consolidado. Centro Histórico (CH). Sector 1 San Gil-Alameda. Catálogo aprobado el 30 de enero de 2003. Catalogación «D» Protección Parcial Grado 2.

Segundo.—Notificar y publicar los presentes acuerdos de conformidad con los artículos 58 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 15.1 y 2 y 25.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, y expedir certificación de los mismos para su remisión al Registro de la Propiedad, a los efectos de que se practique la anotación registral procedente, en virtud de los artículos 87 y ss. del Decreto 1093/1997, de 4 de julio.

Tercero.—Suspender cautelarmente, conforme al acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 27 de noviembre de 2014, la convocatoria de oficio de los procedimientos de valoración y concurso que han de tramitarse para la sustitución del propietario incumplidor y sus efectos hasta que se apruebe la modificación de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, y como máximo por plazo de un (1) año, a contar desde la declaración de incumplimiento del deber de edificar y opción de venta forzosa.

Esta medida quedará enervada de forma automática en el supuesto en que de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y en la Ordenanza municipal del Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas, el concurso sea solicitado por persona interesada.

Cuarto.—Comunicar a la propiedad de la finca que tras la entrada en vigor el pasado 24 de septiembre de 2012, de la nueva redacción del artículo 18 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, «Boletín Oficial» de la provincia número 201, de fecha 8 de septiembre de 2012, una vez declarado el incumplimiento del deber de edificar/rehabilitar, y antes de la convocatoria del concurso público para la venta forzosa, mediante Convenio entre el Ayuntamiento y el propietario se podrá permitir por parte de éste su edificación siempre que la asuma con compromisos de plazos ciertos para su ejecución.

El incumplimiento de los plazos establecidos para el inicio y terminación de las obras de edificación o rehabilitación en el citado Convenio será constitutivo de infracción urbanística grave en los términos y con las consecuencias sancionadoras previstas en el artículo 78.3.b) del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decreto 60/2010, de 16 de marzo)).

Quinto.—Facultar ampliamente al Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines y al Gerente que suscriben, para la ejecución de los anteriores acuerdos, indistintamente y con carácter solidario, en el ámbito de sus respectivas competencias.»

El informe emitido por el Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos de fecha 21 de enero de 2015, a que se hace referencia tiene el siguiente tenor literal:

«En relación con la situación de la finca sita en calle Joaquín Costa número 41, por la Sección Jurídica del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos se emite el siguiente.

INFORME

La finca sita en calle Joaquín Costa número 41, fue declarada en situación legal de ruina urbanística por resolución de fecha 15 de mayo de 1992, de conformidad con el entonces vigente Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril, Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, lo que comporta la inclusión automática de la finca en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas. Habiendo adquirido firmeza administrativa dicha declaración de ruina desde fecha 17 de noviembre de 1993.

No obstante, según consta en el informe técnico emitido con fecha 20 de marzo de 2014, por motivos que se desconocen, no se llevó a cabo en aquella fecha la mencionada inclusión si bien, dicha determinación legal continúa vigente en el artículo 157.5 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Igualmente, en relación con la presente finca hay que decir que, según comunicación recibida del Servicio de Conservación de la Edificación, la finca continúa en vigilancia si bien, en ejecución de medidas de seguridad ha sido demolida en parte, quedando en pie fachada y restos de edificación. Habiéndose constatado además, no existen antecedentes de licencias alguno para la misma.

Por ello, al haber transcurrido sobradamente los plazos habilitados para cumplir con el deber de rehabilitar, se inició, mediante decreto del Sr. Gerente número 6211, de fecha 23 de octubre de 2014, el correspondiente procedimiento administrativo para su inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas así como la declaración de incumplimiento del deber de rehabilitar de conformidad con el artículo 157.5 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Habiendo sido notificado a la propiedad en fecha 27 de noviembre de 2014, mediante publicación en «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 275, de conformidad con el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En dicha notificación, se otorgaba el correspondiente plazo de audiencia previa, por quince días, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para que por la propiedad e interesados en el expediente se presentasen cuantas alegaciones, documentos o justificaciones estimaran pertinente, no habiéndose presentado una vez finalizado dicho plazo escrito de alegaciones al respecto.

De esta manera, procede la inclusión de la presente finca sita en calle Joaquín Costa número 41, en el Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas así como la declaración de incumplimiento del deber de rehabilitar y la opción de venta forzosa para su ejecución por sustitución simultáneamente de conformidad con el artículo 157.5 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía en virtud de la cual «La declaración legal de ruina urbanística comportará la inclusión de la construcción o edificación en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, habilitándose al propietario el plazo de un (1) año para que ejecute, en su caso, las obras de restauración pertinentes. El mero transcurso del plazo mencionado conllevará la colocación de la construcción o edificación correspondiente en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, habiéndose de iniciar de oficio o a instancia de parte, en el plazo de seis (6) meses, el correspondiente concurso, que se tramitará de acuerdo con las reglas de los apartados 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 152 de esta Ley».

Es cuanto se ha de informar a los efectos oportunos. Al pie obran las firmas de la TAG adscrita a la Sección Jurídica con el visto bueno de la Jefe del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos.»

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con los artículos 58 y 60 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 15.1 c) y d), en relación con el 15.2 y 25.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro de Solares.

Contra la presente resolución, que no es definitiva en vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un (1) mes, a contar desde el siguiente a su publicación, de conformidad con los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Igualmente podrán interponer cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus derechos.

En Sevilla a 2 de marzo de 2015.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

8W-2913

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

El Sr. Gerente de Urbanismo por decreto número 3884 de fecha 22 de julio de 2014, se ha servido disponer lo siguiente, siendo el tenor literal de la resolución el que sigue:

«Vistas las actuaciones seguidas en el expediente 71/2011, instruido en el Servicio de Conservación de la Edificación y Paisaje Urbano, Sección Administrativa, para la finca sita en calle Bormujos números 9-11 y teniendo en cuenta.

PRESUPUESTOS FÁCTICOS

Primero.—Mediante acuerdo de Comisión Ejecutiva de 2 de mayo de 2013, se ordenó a la propiedad de la finca sita en calle Bormujos número 9-11, la ejecución de medidas necesarias para el mantenimiento de las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato consistentes en;

- Estructura.
 - Consolidación y/o refuerzo de la estructura de soportes y cargaderos que conforman el cuerpo construido de primera crujía en planta segunda en la parte de la edificación correspondiente con los números 9 y 11 de la calle Bormujos.
 - Consolidación del tramo de forjado de cuarta crujía de esta parte de edificación que se sitúa bajo el cuarto de baño de la vivienda de planta primera.
 - Consolidación del forjado de primera crujía en planta primera de la vivienda de Bormujos 11.
 - Sustitución de los forjados de segunda y cuarta crujía en la vivienda de planta primera de Bormujos 11 que se corresponden con las azoteas transitables.
- Cubiertas.
 - Sustitución de la cubierta de segunda y cuarta crujía en Bormujos 9-11 de azotea transitable, incluso reposición de zabaleas y refuerzo de la impermeabilización en los encuentros con los paramentos verticales.
 - Sustitución de la impermeabilización de la cubierta del castillete de Bormujos 11.
 - Demolición de las cubiertas de fibrocemento de primera crujía y del patio de tercera crujía de Bormujos 9-11. Posterior reconstrucción de las mismas.
- Albañilería.
 - Demolición y posterior reconstrucción de toda la tabiquería que sea necesaria para la ejecución de las obras anteriores.
 - Rebaje de la tabiquería que sea necesaria para la realización de las obras ordenadas. Reconstrucción posterior de las mismas.
- Instalaciones.
 - Revisión y/o reparación de la red horizontal de saneamiento en Bormujos 9 y 11.
 - Sustitución de toda la red de saneamiento de la parte de la edificación afectada que no cumpla su función (cazoletas, canales, bajantes, conexiones, etc.).
 - Revisión, reparación y, en su caso, sustitución de la red de fontanería de la vivienda de planta primera de Bormujos 11.
 - Revisión, reparación y, en su caso, sustitución de la instalación eléctrica en la vivienda de planta primera de Bormujos 11.
 - Levantado y colocación posterior de los sanitarios necesarios para la ejecución de las obras ordenadas. Reposición de todos aquellos que no cumplan su función.
- Revestimientos.
 - Picado de todos los revestimientos sueltos o abofados en el interior de la parte de la edificación afectada, enfoscado y pintado posterior.
 - Guarnecido y enlucido o, en su caso, enfoscado, de los tabiques reconstruidos en albañilería. Pintado posterior.
 - Pintado de los paramentos y techos afectados por las distintas intervenciones.
 - Reposición de las baldosas rotas por otras de similares características o iguales a las existentes. Fijación de aquellas que se encuentren sueltas.
 - Reparación de la fachada y patios interiores de Bormujos 9 y 11 mediante el picado de enfoscados, enfoscado posterior y pintado.
 - Reposición de alicatados en escalera de acceso a la vivienda de planta primera de Bormujos 11.
- Carpintería.
 - Consolidación de todas las carpinterías exteriores de la parte de la edificación afectada Sustitución de aquellas que no cumplan su función.
 - Sustitución de aquellas carpinterías interiores de la vivienda de planta primera de Bormujos 11 que estén rotas o no cumplan su función.
- Cerrajería
 - Decapado, lijado, aplicación de pintura anticorrosiva y pintado de la cerrajería de todo el edificio.

Contando con un plazo de seis (6) meses para su inicio y ocho (8) para su ejecución. El presupuesto estimativo de las obras ordenadas asciende a la cantidad de 64.350,56 sesenta y cuatro mil trescientocincuenta euros con cincuenta y seis céntimos. Calculado conforme al banco de precios vigente para los contratos de obras subsidiarias.

Segundo.—Con fecha 4 de junio de 2014, se emite informe por la Sección Técnica de Conservación de la Edificación y Paisaje Urbano en el que se reflejan las siguientes circunstancias: «Sr. Gerente: En relación con las actuaciones que se siguen en la mencionada finca, a continuación se informa lo siguiente:

Primero.—Por la Comisión Ejecutiva, en sesión celebrada el 2 de mayo de 2013, se ordenó a la propiedad de la finca medidas para el mantenimiento de las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Segundo.—De la información obrante en el expediente y tras girar visita de inspección, se considera que aunque la finca con la referencia catastral 2521159TG4422S es una única unidad constructiva, la parte afectada por las obras de seguridad que se ejecutaron subsidiariamente con anterioridad y a la que se le han ordenado medidas de conservación, se corresponde con la zona cuya numeración de gobierno es el número 9 y 11 y la del número 11, según la cartografía catastral, no estando afectada la zona de número de gobierno 7 B, 7 y 7A, o lo que es lo mismo el número 7 y número 9, según la cartografía catastral. Con fecha 19 de julio de 2012, se presentó informe de Inspección Técnica de la parte de la finca denominada Bormujos número 7, inscrito sin obras el 7 de noviembre de 2012, según consta en el expediente 10715/2012 ITE.

Tercero.—Girada visita de inspección a la finca, desde la vía pública, se ha podido observar que la zona de la finca con acceso desde los números 9 y 11 permanece en la misma situación descrita en el informe de 31 de octubre de 2012, considerando que las obras ordenadas siguen siendo necesarias y no es preciso modificar su contenido.

Cuarto.—Para ejecutar las medidas ordenadas es preciso acceder a la zona del edificio numerada como número 9 y número 11. La entidad de las obras incumplidas requiere de dirección facultativa, por lo que en el supuesto de que ejecuten subsidiariamente, los honorarios técnicos por la dirección de las obras y la coordinación de la seguridad y salud de la obra, ascenderán a la siguiente cantidad:

El presupuesto de ejecución material estimado de las obras ordenadas asciende a 49.160,09 €.	
Honorarios de Arquitecto por dirección obras de carácter no urgente:	
H= C x PEM x K= 0,082 x 49.160,09 x 1,20	4.837,35 €
Honorarios de Arquitecto Técnico por dirección obras de carácter no urgente:	
H= 0,30 x C x PEM x K= 0,30 x 0,082 x 49.160,09 x 1,20	1.451,21 €
Honorarios por Coordinación Seguridad y Salud:	
H = $\frac{C \times PEM \times A}{100} = \frac{1,07 \times 49.160,09 \times 0,85}{100}$	447,11 €
Suma	6.735,67 €
21% IVA	1.414,49 €
Total honorarios	8.150,16 €

Los honorarios técnicos ascienden a la cantidad de ocho mil ciento cincuenta euros con dieciséis céntimos (8.150,16 €) Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos. Sevilla, a 4 de junio de 2014».

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.—Que es procedente la ejecución subsidiaria de las obras, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.—Que en el artículo 95 de la meritada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se establece la necesidad de realizar a la propiedad apercibimiento previo a la ejecución subsidiaria de las obras requeridas, en caso de incumplimiento.

Tercero.—Que, se estima procedente para la ejecución subsidiaria de las obras requeridas la entrada en domicilio y, en consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el consentimiento voluntario de sus ocupantes, o en su defecto, la oportuna autorización judicial.

Cuarto.—Visto lo dispuesto en el artículo 158.2 b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, conforme al cual el incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará a la Administración actuante para imponer multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas del 10% del coste estimado de las obras ordenadas. Quedando afecto el importe de las multas coercitivas impuestas a la cobertura de los gastos que efectivamente genere la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de la gestión de las obras.

Quinto.—Visto lo dispuesto en los artículos 95 y 99 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, referente al preceptivo apercibimiento previo a la ejecución forzosa de los actos administrativos, como es la imposición de multa coercitiva.

Sexto.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 207.3b y 208.3b de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Y en relación con los propietarios de inmuebles no protegidos, que independientemente de la ejecución subsidiaria de las obras a que diera lugar, el incumplimiento de la obligación de conservar será sancionable con multa de 3.000 a 5.999 euros. El artículo 207.3b refleja que; «los incumplimientos, con ocasión de la ejecución de los instrumentos de planeamiento, de deberes y obligaciones impuestos por esta Ley o, en virtud de la misma, por dichos instrumentos y los de gestión y ejecución, salvo que se subsanen voluntariamente tras el primer requerimiento formulado al efecto por la Administración, en cuyo caso tendrán la condición de leves.»

Séptimo.—Visto el artículo 27-22º de los Estatutos que rigen la Gerencia de Urbanismo y la Resolución número 3055 del Sr. Gerente de Urbanismo de fecha 29 de julio de 2011.

VENGO EN DISPONER

Primero.—Apercibir a la propiedad de la finca sita en calle Bormujos números 9-11, de ejecución subsidiaria de las medidas de seguridad, salubridad y ornato ordenadas por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de fecha 2 de mayo de 2013.

Segundo.—Requerir a la propiedad, inquilinos y/u ocupantes, en su caso, de la finca sita en calle Bormujos números 9-11, para que, en el plazo de diez (10) días naturales, concedan autorización de entrada en el citado inmueble, para que los servicios designados por esta Gerencia de Urbanismo puedan proceder a su ejecución subsidiaria de las obras ordenadas, advirtiéndoles que transcurrido el plazo concedido sin que se haya dado tal consentimiento expreso por escrito, se entenderá denegado y se procederá a solicitar del Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, competente, autorización judicial de entrada en domicilio.

Tercero: Apercibir a la propiedad de la finca sita en calle Bormujos números 9-11, que se va a proceder a la imposición de multas coercitivas con periodicidad mínima mensual por valor cada una de ellas de (7.250,07 euros), siete mil doscientos cincuenta euros con siete céntimos, correspondiente al 10% del presupuesto estimado, incluidos honorarios técnicos, de las obras ordenadas e incumplidas en la finca de referencia.

Cuarto.—Apercibir a la propiedad de la finca sita en calle Bormujos números 9-11, de incoación de expediente de sanción urbanística por el incumplimiento de la obligación de mantener las edificaciones en el debido estado de conservación contenido en el acuerdo de Comisión Ejecutiva de fecha 2 de mayo de 2013, que podrá ser sancionado con multa de 3.000 a 5.999 euros de conformidad con lo dispuesto en los artículos 207 3b y 208 3b de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

El Gerente doy fe: El Secretario de la Gerencia».

Lo que comunico para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Todo lo anterior se publica para que sirva de notificación a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

En Sevilla a 9 de marzo de 2015.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

8W-3081

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

En fecha 25 de noviembre de 2014, se ha resuelto conceder trámite de audiencia del informe técnico de fecha 18 de noviembre de 2014, al propietario de la finca sita en calle Condes de Bustillo, número 1, por un plazo de 10 días, durante los cuales podrá examinar el expediente, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, y ello como trámite previo al requerimiento de realización de las obras.

Todo lo anterior se publica para que sirva de notificación a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 16 de marzo de 2015.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

36W-3412

ALCALÁ DE GUADAÍRA

No habiéndose formulado reclamaciones contra el expediente de concesión de crédito extraordinario núm. OPR/001/2015/A, exp. 1053/2015, aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 19 de febrero de 2015, y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 48, de 27 de febrero de 2015, se considera definitivamente aprobado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 y 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, procediéndose a continuación a su publicación, resumido por capítulos, en los términos siguientes:

Capítulo	Denominación	Altas de créditos
6	Inversiones reales	242.848,00
	Total estado de gastos (altas de créditos)	242.848,00

El total del importe anterior queda financiado con anulaciones o bajas de créditos de aplicaciones del presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio cuya disponibilidad queda garantizada con los excesos de financiación afectados procedentes de operaciones de endeudamiento, y cuyo resumen por capítulo es el siguiente:

Capítulo	Denominación	Altas de créditos
6	Inversiones reales	191.119,68
7	Transferencias de capital	51.728,32
	Total estado de gastos (bajas de créditos)	242.848,00

Conforme a lo dispuesto en el artículo 171.1 y 3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, contra el citado acuerdo los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción, sin bien la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto impugnado.

En Alcalá de Guadaíra a 23 de marzo de 2015.—El Secretario, Fernando Manuel Gómez Rincón.

253W-3586

CAÑADA ROSAL

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de reglamento regulador del registro municipal de centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía de Cañada Rosal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO REGULADOR DEL REGISTRO MUNICIPAL DE CENTROS VETERINARIOS Y CENTROS PARA LA VENTA, ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA DE CAÑADA ROSAL

Artículo 1.— *Objeto.*

El presente Reglamento tiene por objeto regular el registro municipal de centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía, al que hace referencia el artículo 20.2 de la Ley de Andalucía 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales.

Artículo 2.— *Establecimientos obligados a inscribirse.*

1. Deberán solicitar su inscripción en el registro los albergues, clínicas y hospitales veterinarios, residencias, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos de venta, refugios para animales abandonados y perdidos, establecimientos para la práctica de la equitación, centros de estética y cualesquiera otros que cumplan análogas funciones. Ubicados en el término municipal de Cañada Rosal.

2. Dicha inscripción es independiente del cumplimiento de cualquier otra obligación o requisito exigible para el ejercicio y desarrollo de la actividad.

Artículo 3.— *Competencia y gestión.*

Compete acordar la inscripción en el registro al Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, estando encomendada su gestión a los servicios de Secretaría, a quien le corresponde la tramitación de los expedientes de altas y bajas, o cualquier cambio o modificación de los datos que obligatoriamente deberá figurar en el mismo.

Artículo 4.— *Tipo de inscripciones.*

Las inscripciones podrán ser altas, bajas o modificación de datos.

1. El alta en el registro municipal de centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía se produce mediante la solicitud de la persona titular de la licencia municipal de apertura, o la presentación de declaración responsable o Calificación ambiental, o cualquier otro documento legalmente equivalente, en plazo de un mes desde la obtención o presentación de tales documentos, presentándose en el Registro General del Ayuntamiento acompañados de la documentación exigida en este reglamento.

2. La baja del registro se produce por cese o traslado de la actividad.

3. Cualquier variación de los datos inscritos sin cambios en la situación o actividad del establecimiento se considerará modificación de datos.

Artículo 5.— *Procedimiento de inscripción.*

a) Alta:

1. Junto con la solicitud inicial se deberá aportar un programa definido de higiene y profilaxis de los animales albergados que deberá estar visado por un veterinario.

2. Los Servicios correspondientes comprobarán a través de los datos obrantes en el Ayuntamiento que dicho establecimiento se halla en posesión de la licencia municipal de apertura o la presentación de declaración responsable o Calificación ambiental, o cualquier otro documento legalmente equivalente, y demás datos necesarios para su inscripción: titularidad, situación, tipo de actividad, etc.

3. Si se considerase necesaria la ampliación o mejora de datos, se requerirá al interesado/a para que en el plazo de diez días subsane la falta o aporte los documentos pertinentes, con indicación de que si así no lo hiciese, se tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite.

4. Cumplimentando dichos requisitos y acreditada la certeza de los datos suministrados, se acordará el alta mediante decreto, procediéndose a extender el asiento respectivo, de acuerdo con el número de inscripción que se otorgue en el mismo. El titular del establecimiento deberá colocar una placa con este número en un lugar visible a la entrada principal del establecimiento.

b) Bajas y modificaciones:

1. Los titulares o responsables de los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía, inscritos en el registro estarán obligados a comunicar al servicio municipal correspondiente cualquier variación significativa que se produzca en los datos aportados para su inscripción, considerándose como tales las relativas al cierre, traslado, cambio de titularidad o actividad. Este servicio mantendrá actualizados los datos que consten en el registro, reflejando los cambios que se produzcan en los aspectos citados anteriormente.

2. Se podrá acordar la baja de oficio en el registro previa audiencia al titular o responsable del establecimiento en los supuestos de incumplimiento de las condiciones o requisitos establecidos para la inscripción en el registro.

3. La modificación, rectificación. Así como cualquier dato contenido en el mismo se hará en la forma prevista para su creación.

Artículo 6.— *Gestión del registro.*

1. El registro municipal de centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía se llevará en soporte informático, en el que se practicarán los asientos de inscripción regulados por el presente reglamento. En todo caso, se conservarán en soporte papel todos aquellos acuerdos de inscripción, certificaciones, comunicaciones y declaraciones producidos a través de este medio de modo que se garantice su autenticidad.

2. Las certificaciones y comunicaciones de datos obrantes en el mismo será expedida por el Secretario del Ayuntamiento o persona en quien delegue.

Artículo 7.— *Contenido del registro.*

1. El contenido del registro será fiel a la situación real de los establecimientos. A estos efectos, el servicio municipal que tenga encomendada labores de inspección y control procurará la actualización de los datos obrantes en el mismo.

2. El Registro se compone de tres secciones:

A. Centros veterinarios: Clínicas y hospitales veterinarios.

B. Centros para la venta: Tiendas de animales.

C. Centros de adiestramiento y cuidado temporal: Albergues, residencias, criaderos, centros adiestramiento, establecimientos para la práctica de la equitación, centros de estética.

3. Contendrá los siguientes datos básicos:

1º) Relativos al titular y establecimiento:

— Denominación comercial del centro o establecimiento. Actividad del establecimiento.

— Nombre y apellidos del titular.

- NIF del titular.
- Dirección.
- Número de inscripción en el registro de establecimientos.
- Número de expediente de apertura.

2º) Relativos a la actividad:

- Programa de higiene y profilaxis de los animales albergados, visado por un veterinario.
- Inspección.
- Fecha y observaciones.

3º) Otros datos voluntarios:

- Teléfono, fax y correo electrónico.
- Representante (obligatorio en personas jurídicas).

Artículo 8.

El incumplimiento de la obligación de inscribir los centros veterinarios, centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía, dará lugar a la exigencias de responsabilidades conforme lo establecido en la Ley de Andalucía 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de Animales.

Disposición adicional

Aquellos centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía que con anterioridad a la creación de este registro ya estén desempeñando la actividad y dispongan de la correspondiente licencia de apertura, deberán solicitar su inscripción en dicho registro, siguiendo el mismo procedimiento que los centros de nueva apertura, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de este Reglamento.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, a los efectos establecidos en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. La citada publicación dará cumplimiento a la exigencia de la misma para la constitución de ficheros de titularidad pública prevista en el artículo 52 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de datos de carácter personal.»

Contra el presente Acuerdo (tengase en cuenta que de conformidad con el artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa), se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Cañada Rosal a 17 de marzo de 2015.—El Alcalde, José Losada Fernández.

6W-3348

 CARMONA

De conformidad con lo dispuesto en los art. 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la Resolución de la Alcaldía, relativa a la tramitación de Expediente Sancionador Urbanístico, que se encuentra tramitándose por el Ayuntamiento de Carmona, respecto al interesado que se indica en la lista adjunta, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

El correspondiente expediente obra en la Oficina Técnica Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Carmona, ante el cual le asiste el derecho a alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente y a presentar los documentos e informaciones o recursos procedentes para la defensa de sus derechos, dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

— D. Rafael Gómez Bermúdez, con DNI 28.585.056-N, Decreto de Alcaldía nº 2291/2014, de fecha 19 de diciembre, por el que se incoa Expediente Sancionador Urbanístico en Urbanización El Corzo, parcela nº 76-A. Expediente nº 734/2014.

Carmona a 24 de febrero de 2015.—El Alcalde, Juan Ávila Gutiérrez.

6W-2554

 CARMONA

De conformidad con lo dispuesto en los art. 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la Resolución de la Alcaldía, relativa a la tramitación de Expediente de Protección de la Legalidad Urbanística, que se encuentra tramitándose por el Ayuntamiento de Carmona, respecto al interesado que se indica en la lista adjunta, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

El correspondiente expediente obra en la Oficina Técnica Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Carmona, ante el cual le asiste el derecho a alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente y a presentar los documentos e informaciones o recursos procedentes para la defensa de sus derechos, dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

— Don Rafael Gómez Bermúdez, con DNI 28.585.056-N, Decreto de Alcaldía nº 2288/2014, de fecha 19 de diciembre, por el que se incoa Expediente de Protección de la Legalidad Urbanística en Urbanización El Corzo, parcela nº 76-A. Expediente nº 733/2014.

Carmona a 24 de febrero de 2015.—El Alcalde, Juan Ávila Gutiérrez.

6W-2553

CARMONA

De conformidad con lo dispuesto en los art. 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la resolución de la Alcaldía, relativa a la tramitación de Expediente de Protección de la Legalidad Urbanística, que se encuentra tramitándose por el Ayuntamiento de Carmona, respecto al interesado que se indica en la lista adjunta, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

El correspondiente expediente obra en la Oficina Técnica Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Carmona, ante el cual le asiste el derecho a alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente y a presentar los documentos e informaciones o recursos procedentes para la defensa de sus derechos, dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

— Don Manuel Acebedo Campos, con DNI 07778091, Decreto de Alcaldía nº 1653/2014, de fecha 23 de septiembre, por el que se suspenden obras sin licencia en Polígono 58, parcela 38, Paraje El Telégrafo, Expediente de Protección de la Legalidad Urbanística. Exp. nº: 494/2014.

— Don Manuel Acebedo Campos, con DNI 07778091, Decreto de Alcaldía nº 1935/2014, de fecha 6 de noviembre, rectificando error material en el contenido del Decreto de Alcaldía nº 1653/2014, en Expediente de Protección de la Legalidad Urbanística. Exp. nº: 494/2014.

Carmona a 20 de febrero de 2015.—El Alcalde, Juan Ávila Gutiérrez.

6W-2495

CASTILLEJA DE LA CUESTA

Don Manuel Benítez Ortiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que contra el acuerdo plenario, adoptado el día 23 de febrero de 2015, por el que se aprobó inicialmente el expediente de concesión de créditos extraordinarios/suplemento de créditos núm. CESC-01/15, no se ha presentado reclamación alguna dentro del plazo de exposición pública, por lo que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 177.2 y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se considera dicho expediente definitivamente aprobado.

El resumen por Capítulos del citado expediente es el siguiente:

Altas

A) Créditos extraordinarios.		
Caps.	Denominación	Importe (€)
VI	Inversiones reales	25.000,00
B) Suplemento de créditos		
II	Gastos en bienes corrientes y servicios	33.000,00
VI	Inversiones reales	10.000,00
	Total altas	68.000,00

Financiación

Bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidas

Caps.	Denominación	Importe (€)
II	Gastos en bienes corrientes y servicios	33.000,00
III	Gastos financieros	35.000,00
	Total financiación	68.000,0

Contra la aprobación definitiva del expediente, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

En Castilleja de la Cuesta a 25 de marzo de 2015.—El Alcalde-Presidente, Manuel Benítez Ortiz.

6D-3844

CASTILLEJA DE LA CUESTA

Por este Ayuntamiento, a través de los servicios de Policía Local, se instruyen los correspondientes expedientes relativos a la «Retirada de vehículos abandonados en la vía pública», en orden a su posterior eliminación como residuos urbanos, en consonancia con lo dispuesto sobre el particular en los artículos 3 y 20 de la ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos, así como en desarrollo de lo establecido en la Ordenanza municipal de limpieza pública vigente en la materia, artículo 7.4.40.

Habiéndose practicado las notificaciones legales ordinarias pertinentes sin resultados positivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se hacen públicas las correspondientes notificaciones a quienes aparecen como titulares de los vehículos-matriculas que se mencionan, como sigue:

IGNACIO LAMA LUQUE

MANUEL ÁNGEL GARCÍA GUERRERO

C-7065-BPM

C-6072-BRK

A los precedentes interesados se les otorga un plazo de quince días para su debido conocimiento y personalización en el expediente de su razón, retirada del vehículo del depósito municipal y abono de los gastos y tasas municipales que al efecto correspondan.

Transcurrido el citado plazo, por el Ayuntamiento se dará por practicado el trámite procedente en orden a la continuación del expediente y subsiguiente declaración del vehículo en cuestión como residuo sólido urbano, desguace y baja definitiva del mismo en el Registro de Vehículos de la Jefatura Provincial de Tráfico, y en su caso, del Padrón del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

Todo lo cual se hace saber para general conocimiento.

En Castilleja de la Cuesta a 16 de marzo de 2015.—El Alcalde-Presidente, Manuel Benítez Ortiz.

3D-3339

DOS HERMANAS

Doña Ana Conde Huelva, Teniente Alcalde Delegada de Ordenación de Territorio, del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad (Decreto 12/2011, de 11 de junio BOP nº 146, de 27 de junio de 2011)

Hace saber: Habiéndose intentado la notificación de la incoación recaída en el expediente instruido en el Servicio de Disciplina, expediente de orden de ejecución, ref. 000109/2013-OE, contra las personas que a continuación se relacionan y no pudiéndose practicar por estar ausentes de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art.59.4 de la Ley 30/92, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.:

Destinatarios de la resolución:

— Inversiones Lupaco, S.L. B9105066-6

El contenido de la resolución recaída es el siguiente:

Incoación de procedimiento para el restablecimiento de las condiciones de seguridad, salubridad y/u ornato público de inmuebles.

Por el Servicio de Ordenación del Territorio de este Excmo. Ayuntamiento se tramita expediente de referencia en relación al inmueble con emplazamiento en Cl. Aragón, 81, parcela catastral 0795901TG4-209N0001IE-, y del que resulta titular Inversiones Lupaco, S.L., con DNI/NIF B9105066-6

Por los servicios técnicos municipales se constata que el referido inmueble presenta las siguientes circunstancias relativas a su estado de seguridad, salubridad y/u ornato público:

Medidas a adoptar con carácter definitivo

- Limpieza y retirada de basuras y escombros existentes en el local.
- Cegado con fábrica de ladrillos y enfoscado de huecos de fachada.
- Pintado de los paramentos verticales de fachada.

A las anteriores circunstancias le son de aplicación los siguientes fundamentos jurídicos:

Primero. El art. 1.1ª del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL) habilita la intervención en la actividad de los administrados de los Ayuntamientos cuando existiere perturbación o peligro de perturbación grave en la tranquilidad, seguridad, salubridad o moralidad ciudadana, con el fin de restablecerlas o conservarlas. Dicha intervención, según señala el art. 84 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local se podrá hacer efectiva mediante ordenes individuales constitutivas de mandato para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo.

Segundo. El art. 155.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) señala que los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo. Los municipios podrán ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.

Tercero. Señala el art. 158 LOUA que los municipios deberán dictar órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de edificios y construcciones deteriorados, en condiciones deficientes para su uso efectivo legítimo, o cuando se pretenda la restitución de su aspecto originario. El incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará a la Administración actuante para adoptar cualquiera de estas medidas: a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado, hasta el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 155.3 de la referida ley; b) Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras; c) La expropiación del inmueble, previa declaración del incumplimiento del deber de conservación, o la colocación del inmueble en situación de ejecución por sustitución, mediante el correspondiente concurso regulado en los artículos 151 y 152, que será instado, en su caso, antes de la declaración de ruina.

Cuarto. Conforme al art. 159 LOUA cuando una construcción o edificación amenace con derruirse de modo inminente, con peligro para la seguridad pública o la integridad del patrimonio protegido por la legislación específica o por el instrumento de planeamiento urbanístico, el Alcalde estará habilitado para disponer todas las medidas que sean precisas, incluido el apuntalamiento de la construcción o edificación y su desalojo.

Como consecuencia de lo anteriormente indicado se propone la adopción de las siguientes medidas:

Medidas a adoptar con carácter definitivo

- Limpieza y retirada de basuras y escombros existentes en el local.
- Cegado con fábrica de ladrillos y enfoscado de huecos de fachada.
- Pintado de los paramentos verticales de fachada.

Medidas que afectan a la ocupación de la vía pública.

Para la ejecución de los trabajos se precisa la colocación de cubas para la retirada de residuos, donde menos entorpezcan a los usuarios de la vía pública, así como el establecimiento del perímetro de protección, debiendo éste quedar en perfecto estado de señalización.

Las medidas anteriormente propuestas deberán llevarse a cabo en los siguientes plazos:

Plazo de inicio de los trabajos.

Dado que las medidas contempladas en el presente escrito no se estiman urgentes, se establece un plazo máximo para que se inicien los trabajos de 30 días.

Plazo de ejecución.

Duración aproximada de las obras: 3 días.

Las medidas propuestas se valoran en 989,21 euros en base a las siguientes consideraciones:

Valoración de las medidas a adoptar con carácter definitivo:

1.01 m2 limpieza y retirada de basuras y maleza por medios mixtos.

Limpieza y transporte de basuras y maleza obtenidas a vertedero homologado, realizado en camión basculante a una distancia máxima de 10km, incluso carga con medios manuales, y p.p. de canon de vaciado. Medido la superficie inicial.

15,00 m2 x 7,00 €/ m2 105,00 €.

1.02 Ud levantado de reja metálica.

Levantado de reja metálica de 1,50 m² (aprox.), situada en hueco de fachada y fijada al paramento mediante recibido en obra de fábrica, con medios manuales y equipo de oxicorte, carga manual de escombros sobre camión o contenedor, y gestión de residuos.

1,00 ud x 30,00 €/ ud 30,00 €.

1.03 m2 tabique ladrillo hueco sencillo tomado con mortero de cemento.

Tabique de ladrillo cerámico hueco sencillo 24x11,5x4 cm, recibido con mortero M5 de cemento CEM II/A-L 32,5 N, con plastificante; según CTE. Medido a cinta corrida.

4,00 m2 x 14,00 €/ m2 56,00 €.

1.04 m2 enfoscado maestreado y fratasado con mortero de cal.

Enfoscado maestreado y fratasado en paredes con mortero bastardo de cal (1:1:6). Medido a cinta corrida.

4,00 m2 x 26,50 €/ m2 106,00 €.

1.05 m2 pintura pétreo lisa al cemento.

Pintura pétreo lisa al cemento sobre paramentos verticales y horizontales de ladrillo o cemento, formada por: limpieza del soporte, mano de fondo y mano de acabado. Medida la superficie ejecutada.

42,00 m2 x 5,00 €/ m2 210,00 €.

Total costos directos 507,00 €.

3% s/RD.1627/97.(mín.180 €) 180,00 €.

Total PEM 687,00 €.

19 % GG + BI 130,53 €.

Total PC 817,53 €.

21% I.V.A. 171,68 €.

Total presupuesto de licitación 989,21 €.

Vistas las disposiciones legales aplicables, en uso de las facultades delegadas por Decreto de Alcaldía 12/2011 de fecha 11 de junio (BOP nº 146, de 27 de junio de 2011) , se adopta la siguiente RESOLUCIÓN:

Primero.—Incoar procedimiento para el restablecimiento de las condiciones de seguridad, salubridad y/u ornato público del inmueble referido mediante las medidas de ejecución anteriormente descritas, de conformidad con lo indicado en el art. 158 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segundo.—Poner de manifiesto el expediente al/los interesado/s para que, por plazo de 10 días puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinente con carácter previo a la propuesta de resolución, conforme al art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente resolución, por tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que pueda alegarse la oposición al mismo para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Dos Hermanas a 9 de marzo de 2015.—La Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio, Ana Conde Huelva.

25W-3133

DOS HERMANAS

Doña Ana Conde Huelva, Teniente Alcalde Delegada de Ordenación de Territorio, del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas (Decreto 12/2011, de 11 de junio «Boletín Oficial» de la provincia número 146, de 27 de junio de 2011).

Hace saber: Habiéndose intentado la notificación de la resolución recaída en el expediente instruido en el Servicio de Disciplina, expediente de orden de ejecución, ref. 000083/2013-OE, contra las personas que a continuación se relacionan y no pudiéndose practicar por estar ausentes de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

Destinatarios de la resolución:

— Inversur 2007,S.L., CIF: B91247353.

El contenido de la resolución recaída es el siguiente:

RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD Y/U ORNATO PÚBLICO DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES

1) *Antecedentes de hecho.*

Por el Servicio de Ordenación del Territorio de este Excmo. Ayuntamiento se tramita expediente de referencia en relación al inmueble cuyos datos se detallan a continuación:

Emplazamiento: Calle Manuel Calvo Leal número 26.
Ref. Catastral: 1007011TG4-300N0001YH.
Titular: Inversur 2007, S.L., con DNI/NIF B9124735-3.

Descripción:

Girada visita de inspección sobre el referido inmueble se aprecian en el mismo las siguientes circunstancias relativas a su estado de seguridad, salubridad y/u ornato público:

Descripción de la edificación:

Se trata de un solar en esquina sin actividad constructiva alguna.

Descripción de daños:

Actualmente existe un cerramiento parcial provisional de obras, que no cierra por completo los frentes a vía pública de la superficie, lo que hace accesible la parcela. Al no existir un cerramiento firme, los adoquines del pavimento público se están disgregando frente al solar que nos ocupa. Por otro lado existe gran cantidad de maleza y vegetación en el interior de la parcela. Finalmente indicar la existencia de cuatro soportes de madera anclados a la vía pública que sostienen el cableado de distribución de varias instalaciones de servicio.

2) *Fundamentos jurídicos.*

A los antecedentes de hechos anteriormente reseñados, le son de aplicación las siguientes disposiciones legales:

Primero.—El artículo 1.1º del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL) habilita la intervención en la actividad de los administrados de los Ayuntamientos cuando existiere perturbación o peligro de perturbación grave en la tranquilidad, seguridad, salubridad o moralidad ciudadana, con el fin de restablecerlas o conservarlas. Dicha intervención, según señala el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se podrá hacer efectiva mediante ordenes individuales constitutivas de mandato para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo.

Segundo.—El artículo 155.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) señala que los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo. Los municipios podrán ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.

Tercero.—Señala el artículo 158 LOUA que los municipios deberán dictar órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de edificios y construcciones deteriorados, en condiciones deficientes para su uso efectivo legítimo, o cuando se pretenda la restitución de su aspecto originario. El incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará a la Administración actuante para adoptar cualquiera de estas medidas: a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado, hasta el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 155.3 de la referida ley; b) Imposición de hasta diez (10) multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del 10% del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras; c) La expropiación del inmueble, previa declaración del incumplimiento del deber de conservación, o la colocación del inmueble en situación de ejecución por sustitución, mediante el correspondiente concurso regulado en los artículos 151 y 152, que será instado, en su caso, antes de la declaración de ruina.

Cuarto.—Conforme al artículo 159 LOUA cuando una construcción o edificación amenace con derruirse de modo inminente, con peligro para la seguridad pública o la integridad del patrimonio protegido por la legislación específica o por el instrumento de planeamiento urbanístico, el Alcalde estará habilitado para disponer todas las medidas que sean precisas, incluido el apuntalamiento de la construcción o edificación y su desalojo.

Vistos los antecedentes de hecho y las disposiciones legales aplicables, en uso de las facultades delegadas en virtud de Decreto de Alcaldía 12/2011, de fecha 11 de junio («Boletín Oficial» de la provincia número 146, de fecha 27 de junio de 2011), se adopta la siguiente resolución:

Primero.—Ordenar al/los titular/es del inmueble objeto del expediente la ejecución de las medidas para el restablecimiento de sus condiciones de seguridad, salubridad y/u ornato público que a continuación se detallan:

Medidas a adoptar con carácter definitivo:

- Ejecución de cerramiento definitivo de parcela.
- Reposición de acerado público.
- Retirada y traslado al interior de la parcela de los cuatro (4) soportes de madera que actualmente se levantan sobre la vía pública.
- Limpieza y retirada a vertedero homologado de maleza, vegetación y escombros existentes en el solar.

Medidas que afectan a la ocupación de la vía pública:

Para la ejecución de los trabajos se precisa tanto la colocación de una cuba para la retirada de escombros, situándose ésta donde entorpezca lo menos posible el paso de peatones por la calzada, así como el vallado de protección permanente para la ejecución del cerramiento definitivo.

Las medidas anteriormente propuestas deberán llevarse a cabo en los siguientes plazos:

Plazo de inicio de los trabajos:

Dado que las medidas a ejecutar no tienen carácter de urgencia, se estima un plazo máximo para el inicio de los mismos de treinta (30) días.

Plazo de ejecución.

Duración estimada aproximada de las obras: Cinco (5) días.

Se incorporan al presente informe dos fotografías que concretan gráficamente todo lo expuesto en el mismo.

Segundo.—Apercibir al/los titular/es que el incumplimiento de la orden de ejecución conllevará la ejecución subsidiaria de la misma a su costa por parte de este Excmo. Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 158.2.a) LOUA, todo ello sin perjuicio de la incoación de expediente sancionador con imposición de la sanción que legalmente proceda.

Igualmente, y según previene el citado artículo 158.2.b) LOUA, el incumplimiento de la orden de ejecución podrá dar lugar a la imposición de hasta diez (10) multas coercitivas, con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del 10% del coste estimado de las medidas ordenadas. A estos efectos, las referidas medidas, se valoran en 25.722,83 euros en base a las siguientes consideraciones:

Valoración de las medidas a adoptar con carácter definitivo:

CAPITULO ÚNICO

1.01 M2. Demolición de cerramiento de malla electrosoldada con soportes de hormigón. Demolición de cerramiento ejecutado con entrepaños de malla electro soldada galvanizada ancladas a soportes de hormigón con medios manuales, incluso carga manual y transporte de material sobrante a vertedero. Medida la superficie inicial deduciendo huecos. 234,00 m ² x 6,00 €/m ²	1.404,00 €.
1.02 M2. De cerramiento de fábrica de bloques de hormigón prefabricados. Cerramiento compuesto por fábrica de 15 cm de espesor de bloques de hormigón ligero recibido con mortero de cemento M-40 (1:6) con juntas de dilatación cada 9 m., incluso parte proporcional de cimentación (zuncho armado con 4 redondos de 16 mm. de diámetro 30x30 cm. de HA-25), y puerta (metálica de acero pintada) para registro de una hoja abatible de 2,00 x 0,90 m.; y carga y transporte de material sobrante y escombros a vertedero. Medida la longitud ejecutada. 234,00 m ² x 55,00 €/m ²	12.870,00 €.
1.03 M2. Limpieza y retirada de escombros y maleza por medios mecánicos. Limpieza y transporte de escombros y materias obtenidas a vertedero homologado, realizado en camión basculante a una distancia máxima de 10 km, incluso carga con medios manuales, y p.p. de canon de vaciado. Medido la superficie inicial. 440,00 m ² x 2,00 €/m ²	880,00 €.
1.04 M2. Tratamiento herbicida. Tratamiento herbicida contra la generación de vegetación. Medido la superficie inicial. 440,00 m ² x 1,00 €/m ²	440,00 €.
1.05 M2. Reposición de acerado. Reposición de acerado afectado comprendiendo: levantado de solado de adoquines de hormigón prefabricado (incluso carga manual y p.p. de transporte de material sobrante a vertedero homologado y canon de vertido) y restitución del pavimento con nuevos adoquines de similares características a los existentes. Medida la longitud inicial de fachada afectada. 10,00 ml x 55,00 €/m ²	550,00 €.
1.06 UD. Traslado de poste de madera. Traslado de poste de madera, incluyendo: arranque de su emplazamiento actual para colocación en nueva ubicación, incluso apertura de pozo y hormigonado de nueva cimentación, aplomado, nivelado y estabilizado del soporte, así como la carga y traslado a vertedero (incluso canon) de todo el material sobrante; se cuidará especialmente a lo largo de todas las operaciones que no se vean afectadas las instalaciones públicas y que estás queden en perfecto estado tras la actuación. Medida la unidad trasladada. 4,00 ud x 300,00 €/ud	1.200,00 €.
Total costos directos	17.344,00 €.
3% s/RD.1627/97.(mín.180 €)	520,32 €.
Total PEM	17.864,32 €.
19 % GG + BI	3.394,22 €.
Total PC	21.258,54 €.
21% I.V.A.	4.464,29 €.
Total presupuesto de licitación	25.722,83 €.

Asciende el presupuesto de licitación de las medidas definitivas a adoptar a la expresada cantidad de veinticinco mil setecientos veintidós euros con ochenta y tres céntimos.

Contra la presente resolución podrá interponer recurso contencioso administrativo en plazo de dos (2) meses ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla. Potestativamente se podrá interponerse recurso de reposición ante la autoridad que la dicto en el plazo de un mes. El recurso se entenderá desestimado transcurrido un mes si no se dictara resolución expresa. Podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime pertinente. La interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado salvo en las circunstancias previstas en la Ley.

En Dos Hermanas a 5 de marzo de 2015.—La Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio, Ana Conde Huelva.

8W-3012

GUADALCANAL

No habiendo sido posible las notificaciones a los interesados o a su representantes por causas no imputables a esta Administración, por medio del presente se cita a los Contribuyentes más abajo relacionados para que comparezcan, al objeto, de ser notificados de las actuaciones que les afectan.

El Órgano responsable de la tramitación de los documentos es la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los Interesados o su Representantes, deberán comparecer para ser notificados en la Secretaría de este Ayuntamiento, sita en la Plaza España n.º 1 de esta Localidad, en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este Anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Se advierte a los Interesados que si no hubieran comparecidos en el plazo señalado, las notificaciones se entenderán producidas a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento de dicho plazo.

Contra los actos que motivan el procedimiento, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante el Alcalde, en el Plazo de un mes a contar desde el día en que tenga efectividad la notificación de dichos actos o ser impugnado directamente ante el Orden Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, según se establece en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

<i>Expediente</i>	<i>Interesado/D.N.I.</i>	<i>Asunto</i>
19-14	Rafael Romero Romero. 74.519.926-H	Expte. Sancionador Ley 9/1988, de 25 de noviembre
21-14	Pedro Amaya Silva. 47.213.344-W	Expte. Sancionador Ley 9/1988, de 25 de noviembre
22-14	Manuel Amaya López. 28.699.830-Q	Expte. Sancionador Ley 9/1988, de 25 de noviembre
24-14	Jose Antonio Sobrino Lara. 47.205.136-M	Expte. Sancionador Ley 9/1988, de 25 de noviembre
25-14	Manuela Silva Contreras. 79.309.938-G	Expte. Sancionador Ley 9/1988, de 25 de noviembre

En Guadalcanal 9 de marzo de 2015.—El Alcalde, Jesús Manuel Martínez Nogales.

6W-3249

GUILLENA

Don Rodrigo J. Ortega Montoro, Secretario General del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Por resolución de Presidencia números 170/2015, con fecha 10 de marzo de 2015, se acordó literalmente lo siguiente:

«De conformidad con lo establecido en el artículo 72 del R.D. 1690/86, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, se ha tramitado expediente de baja de oficio de inscripción en el padrón municipal de habitantes de este municipio de las personas que se reseñan a continuación.

Al no haberse podido practicar notificación a los afectados por la baja, se procedió a publicar la incoación del expediente en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia número 78 de fecha 4 de abril de 2014 dando a los interesados trámite de audiencia.

Al no manifestar los afectados expresamente su conformidad con la baja de oficio, se solicitó el informe preceptivo del Consejo de Empadronamiento. Sección Provincial de Sevilla, el cual emitió informe favorable, a fecha 20 de febrero de 2015.

Por todo lo anterior, en uso de las facultades que me confiere el art. 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se ha tenido a bien dictar decreto con las siguientes disposiciones:

Primero: Declarar de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de este municipio de la siguiente persona:

<i>Expediente</i>	<i>DNI/Pasaporte/Tar.Res.</i>	<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Último domicilio</i>
208/2012		Steven Jesús Cossio Tolavi	C/ Curz de la Mujer núm. 38
150/2013	53.275.394 E	José Carlos Pérez López	C/ Alcalá del Río núm. 8
519/2013	39.379.200 A	Ana Vallés Miguélez	C/ Aperador José Marín Suárez núm. 6
520/2013	04530399	Rolando David Alvarado Hernández	C/ Juanita Reina 1 Bq B Pta. B
520/2013	04530399	Rolando David Alvarado Hernández	C/ Juanita Reina 1 Bq B Pta. B

Segundo: Recordar a las personas a las que se le declara de baja de oficio, que deben proceder a inscribirse en el padrón de habitantes del municipio donde residen habitualmente, según el artículo 15 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, y la modificación dispuesta en la Ley 4/1996.

Tercero: Notificar el presente Decreto a los interesados a efectos prevenidos en art. 59.5 de la Ley 30/92.»

Lo que le comunico para su conocimiento, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Sr. Alcalde en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, y si interpone el recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo quedará expedita la vía contencioso administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo o Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Sevilla, según sus respectivas competencias y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1988, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en el plazo de seis meses contados desde el siguiente a aquél en que se produzca al acto presunto.

El recurso contencioso-administrativo puede ser interpuesto directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. El plazo para interponer este recurso será de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acuerdo.

Es lo que se hace público para general conocimiento.

En Guillena a 12 de marzo de 2015.—El Secretario General, Rodrigo J. Ortega Montoro.

2W-3377

GUILLENA

Don Rodrigo J. Ortega Montoro, Secretario General del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Por resolución de Presidencia números 167/2015, con fecha 10 de marzo de 2015, se acordó literalmente lo siguiente:

«De conformidad con lo establecido en el artículo 72 del R.D. 1690/86, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, se ha tramitado expediente de baja de oficio de inscripción en el padrón municipal de habitantes de este municipio de las personas que se reseñan a continuación.

Al no haberse podido practicar notificación a los afectados por la baja, se procedió a publicar la incoación del expediente en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia número 78 de fecha 4 de abril de 2014 dando a los interesados trámite de audiencia.

Al no manifestar los afectados expresamente su conformidad con la baja de oficio, se solicitó el informe preceptivo del Consejo de Empadronamiento. Sección Provincial de Sevilla, el cual emitió informe favorable, a fecha 20 de febrero de 2015.

Por todo lo anterior, en uso de las facultades que me confiere el art. 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se ha tenido a bien dictar decreto con las siguientes disposiciones:

Primero: Declarar de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de este municipio de la siguiente persona:

<i>Expediente</i>	<i>DNI/Pasaporte/Tar.Res.</i>	<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Último domicilio</i>
25/2013	X2575059W	Salem Mahfoud Yahia	C/ José Torres Pepillo número 14
25/2013	Y1418743W	Salem Aomar Moh Moulu	C/ José Torres Pepillo número 14
25/2013	X8372129Z	Ahmed Mohamed Omar	C/ José Torres Pepillo número 14

Segundo: Recordar a las personas a las que se le declara de baja de oficio, que deben proceder a inscribirse en el padrón de habitantes del municipio donde residan habitualmente, según el artículo 15 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, y la modificación dispuesta en la Ley 4/1996.

Tercero: Notificar el presente Decreto a los interesados a efectos prevenidos en art. 59.5 de la Ley 30/92.»

Lo que le comunico para su conocimiento, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Sr. Alcalde en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, y si interpone el recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo quedará expedita la vía contencioso administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo o Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Sevilla, según sus respectivas competencias y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1988, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en el plazo de seis meses contados desde el siguiente a aquel en que se produzca al acto presunto.

El recurso contencioso-administrativo puede ser interpuesto directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. El plazo para interponer este recurso será de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acuerdo.

Es lo que se hace público para general conocimiento.

En Guillena a 12 de marzo de 2015.—El Secretario General, Rodrigo J. Ortega Montoro.

2W-3375

GUILLENA

Don Rodrigo J. Ortega Montoro, Secretario General del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Por resolución de Presidencia números 168/2015, con fecha 10 de marzo de 2015, se acordó literalmente lo siguiente:

«De conformidad con lo establecido en el artículo 72 del R.D. 1690/86, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, se ha tramitado expediente de baja de oficio de inscripción en el padrón municipal de habitantes de este municipio de las personas que se reseñan a continuación.

Al no haberse podido practicar notificación a los afectados por la baja, se procedió a publicar la incoación del expediente en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia número 108 de fecha 13 de abril de 2013 dando a los interesados trámite de audiencia.

Al no manifestar los afectados expresamente su conformidad con la baja de oficio, se solicitó el informe preceptivo del Consejo de Empadronamiento. Sección Provincial de Sevilla, el cual emitió informe favorable, a fecha 20 de febrero de 2015.

Por todo lo anterior, en uso de las facultades que me confiere el art. 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se ha tenido a bien dictar decreto con las siguientes disposiciones:

Primero: Declarar de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de este municipio de la siguiente persona:

<i>Expediente</i>	<i>DNI/Pasaporte/Tar.Res.</i>	<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Último domicilio</i>
26/2013	X1847222	Diana Marcela Bernal Rodríguez	C/ Echegaray número 25

Segundo: Recordar a las personas a las que se le declara de baja de oficio, que deben proceder a inscribirse en el padrón de habitantes del municipio donde residan habitualmente, según el artículo 15 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, y la modificación dispuesta en la Ley 4/1996.

Tercero: Notificar el presente Decreto a los interesados a efectos prevenidos en art. 59.5 de la Ley 30/92.»

Lo que le comunico para su conocimiento, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Sr. Alcalde en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, y si interpone el recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo quedará expedita la vía contencioso administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo o Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Sevilla, según sus respectivas competencias y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1988,

de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en el plazo de seis meses contados desde el siguiente a aquél en que se produzca al acto presunto.

El recurso contencioso-administrativo puede ser interpuesto directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. El plazo para interponer este recurso será de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acuerdo.

Es lo que se hace público para general conocimiento.

En Guillena a 12 de marzo de 2015.—El Secretario General, Rodrigo J. Ortega Montoro.

2W-3376

HERRERA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de enero de 2015, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora de los Huertos Urbanos Sociales de Herrera, Sevilla.

El expediente completo ha sido sometido a información pública en el tablón de edictos municipal, por plazo de treinta días hábiles, con anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 41, de fecha 11 de febrero de 2015. Durante dicho plazo no se han presentado reclamaciones. Es por ello que el acuerdo provisional queda automáticamente elevado a definitivo, en el marco del artículo 17.1 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra dicho acuerdo los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

El texto íntegro de la Ordenanza antes mencionada, definitivamente aprobado, se transcribe a continuación:

ORDENANZA REGULADORA DE LOS HUERTOS URBANOS SOCIALES EN HERRERA

Exposición de motivos

El Ayuntamiento de Herrera, en aras de proporcionar, a aquellas personas que lo soliciten, espacios libres alternativos que les permitan realizar actividades físicas en contacto con la naturaleza, mejorando su calidad de vida y fomentando una alimentación saludable, propone la creación de los Huertos Urbanos Sociales.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.—*Objeto:*

Es objeto de la presente Ordenanza regular las autorizaciones de uso de los Huertos Urbanos Sociales de titularidad municipal, exclusivamente para su cultivo agrícola y destinado al consumo privado.

Artículo 2.—*Objetivos:*

Proporcionar a aquellas personas que lo soliciten, espacios libres alternativos que les permitan realizar actividades físicas en contacto con la naturaleza, mejorando su calidad de vida y fomentando una alimentación saludable.

Fomentar la relación intergeneracional a través de la transmisión por parte de nuestros mayores, a los más jóvenes, de las tradiciones rurales populares en materia agrícola, contribuyendo a fijar estos conocimientos y valores.

Contribuir al autoconsumo de los desempleados y desempleadas de larga duración, sobre todo los que no tienen ninguna prestación.

Artículo 3.—*Régimen Jurídico:*

De conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 86 de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y art. 75 1.b) del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, la utilización de los huertos sociales municipales debe calificarse de uso común especial de bienes de dominio público, y se sujetará a la preceptiva autorización administrativa.

TÍTULO II

Condiciones para el uso del huerto

Artículo 4.—*Condiciones de uso:*

La autorización del uso del huerto para su cultivo no supone en ningún caso la transmisión de la propiedad del terreno, que seguirá siendo siempre municipal. La autorización de uso es personal e intransferible, y solo producirá efectos mientras concurren las condiciones señaladas en los artículos siguientes.

Los usuarios se constituirán en Comunidad de Hortelanos y nombrarán un representante por un periodo anual.

La Comunidad de Hortelanos será el órgano competente para dirimir todas las cuestiones internas que surjan en el funcionamiento de los huertos, especialmente en lo que se refiera al comportamiento de los usuarios e incumplimiento de los preceptos de la presente ordenanza; así como el órgano que actuará en representación de los usuarios ante el Ayuntamiento. De este modo, cualquier usuario podrá plantear una queja, duda o sugerencia ante los representantes de la Comunidad de Hortelanos, que será resuelta por la propia Comunidad. En caso de disconformidad, se elevará en segunda instancia a la Concejalía de Medio Ambiente, que resolverá la cuestión de forma definitiva.

Artículo 5.—*Destinatarios:*

Para poder acceder a la autorización de uso de los huertos se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser español, mayor de edad, ciudadano de la Unión Europea o de algún Estado del Espacio Económico Europeo, o residente legal permanente en España.
2. Estar empadronado en el municipio de Herrera con una antigüedad mínima de un año.
3. Encontrarse con capacidad, física y psíquica, para la realización de las labores agrícolas a desarrollar en el huerto de ocio y sin que suponga un riesgo para su salud.
4. No estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad para contratar con la Administración.
5. No trabajar otro huerto particular, propio, cedido o en arrendamiento.

6. No disponer, en las proximidades del casco urbano o en su interior, de parcelas que le permitan llevar a cabo este tipo de cultivos

Artículo 6.—*Prohibiciones para ser destinatario:*

Aunque se reúnan todas las condiciones definidas en el artículo anterior, no podrán optar al uso de un huerto las personas que se encuentren en las siguientes circunstancias:

- a) Aquellos destinatarios que convivan con alguna persona a la que se le haya adjudicado un huerto urbano.
- b) Haber sido privado de una parcela, previo expediente sancionador.

TÍTULO III

Procedimiento de adjudicación de los huertos

Artículo 7.—*Convocatoria:*

El procedimiento aplicable al otorgamiento de las licencias que habiliten para la ocupación de los huertos, y faculten para su uso y disfrute, será el sorteo público.

Se pondrá a disposición de los interesados, en la Concejalía de Medio Ambiente y en la Web municipal, modelos normalizados de instancias de solicitud.

El procedimiento de concesión de licencias se resolverá de la siguiente manera:

- Se concederán 23 parcelas a aquellos usuarios que han cesado en la vida laboral por jubilación, invalidez, prejubilación, o estar en cualquier situación asimilable a jubilado y no desarrollar cualquier otro trabajo compatible con su invalidez o con la percepción de su pensión.

- Se concederán 10 parcelas a desempleados de larga duración (con preferencia a aquellos que no perciban prestaciones, subsidios o ayudas al desempleo, o que tengan cargas familiares), en tanto en cuanto persista esta situación.

- Se concederán 2 parcelas a entidades sin ánimo de lucro, Colegios (siempre y cuando no dispongan de terreno adecuado en el recinto escolar para destinarlo a huerto escolar), Grupos de Consumo Ecológico...

El Ayto. se quedará 1 parcela para realizar actividades educativas, de jardinería o de otra índole.

Artículo 8.—*Presentación de solicitudes:*

Las solicitudes se presentarán en el Registro del Ayuntamiento de Herrera a partir de la fecha oficial de publicación de esta Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, y vendrán acompañadas de la siguiente documentación:

- Fotocopia autenticada del D.N.I. o documento que legalmente le sustituya.
- Certificado de empadronamiento de todos los miembros de la unidad familiar que residen en el mismo domicilio que el solicitante.
- Una (1) fotografía tamaño carné del solicitante.
- Declaración jurada de que se reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en el artículo 5 de la presente ordenanza.
- Los colegios deberán aportar el acuerdo de petición de huerto escolar adoptado por el Claustro o Consejo Escolar, así como nombramiento de un coordinador/tutor para las actividades hortelanas.
- Las entidades sin ánimo de lucro o Grupos de Consumo Ecológico deberán presentar el documento oficial que las acredite como tal, siendo el presidente de la misma el que presente la solicitud en el Ayto.

El Ayuntamiento comprobará de oficio el empadronamiento y la residencia efectiva desde hace un año y la ausencia de infracciones cometidas.

Artículo 9.—*Adjudicación de huertos:*

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el sistema de adjudicación de los huertos lo realizará el Ayto mediante sorteo público de las solicitudes admitidas hasta cubrir los porcentajes establecidos para cada grupo.

En caso de que quedaran huertos libres, se adjudicarán por orden de fecha en el registro de entrada de la solicitud.

Con los solicitantes que no resulten adjudicatarios, se elaborará una lista de espera para posibles ampliaciones, ordenada por fecha de registro de entrada de la solicitud.

Cada solicitante tendrá derecho a una única parcela.

Si alguno de los usuarios renunciase o dejase libre su parcela por cualquier causa, se adjudicará la misma al siguiente de la Lista de Espera. En estos casos la Administración comprobará nuevamente que el adjudicatario sigue cumpliendo las premisas necesarias para poder optar a la parcela (ya que las condiciones podrían haber cambiado con el transcurso del tiempo).

Los titulares que hayan finalizado el contrato y hayan solicitado continuar con el uso de la parcela serán prorrogados automáticamente si hay terrenos libres una vez cubierta la lista de espera. Si no es el caso, pasarán al último lugar de la lista hasta que alguna parcela quede libre.

A aquellas personas que fueran beneficiarias de los huertos y resultaran nuevamente adjudicatarias, se les mantendrá el mismo número de huerto que hasta la fecha tuvieron.

Artículo 10.—*Cesión del Huerto Urbano:*

El tiempo máximo de uso del huerto será de 3 años, prorrogables, siendo los 3 primeros meses de prueba.

La cesión de la parcela se realizará a nombre del solicitante, que en ningún caso podrá ceder o subarrendar el huerto adjudicado. En casos excepcionales en que el titular se encuentre imposibilitado para trabajar, o haya fallecido, será posible la cesión del uso de la parcela exclusivamente a los miembros de su unidad familiar (si lo solicita y constan así en el Certificado de Empadronamiento que presentó para optar al huerto), sin que tal cesión altere el tiempo que reste para la finalización de la cesión.

Finalizado el periodo de cesión, el adjudicatario deberá dejar el huerto limpio y apto para ser cultivado por el siguiente usuario.

El Ayuntamiento podrá revocar unilateralmente la cesión en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

Artículo 11.—*Pérdida de la condición de usuario del huerto:*

La condición de adjudicatario/a se perderá automáticamente por:

- a) Transcurso del período de adjudicación.
- b) Defunción, enfermedad crónica o incapacidad del usuario para trabajar el huerto. En estos casos sus herederos o familiares designados estarán autorizados para recoger los productos que hubiese en el huerto.
- c) Incumplimiento o pérdida de alguno de los requisitos descritos en el artículo 5.
- d) Falta de cultivo de la parcela durante más de 2 meses seguidos.
- e) Renuncia o baja voluntaria mediante escrito presentado en el Registro del Ayuntamiento.
- f) Concurrencia de cualquiera de las incompatibilidades o prohibiciones que se detallan en esta ordenanza.
- g) Requerimiento del terreno por parte del Ayuntamiento para obras, servicios, instalaciones o la construcción de infraestructuras o equipamiento de interés social o general.
- h) Concurrencia en la misma persona o en otra persona residencia en el mismo domicilio de la adjudicación de dos o más huertos.
- i) Falta de respeto a las normas básicas de convivencia, conducta insolidaria, etc.
- j) Por la imposición de una falta muy grave, cuando se determine expresamente en la resolución que la imposición de la sanción lleva aparejada la revocación de la autorización de cesión del huerto.
- k) Delegar reiteradamente los trabajos propios de la parcela en personas ajenas a los Huertos, o a compañeros, sin previo aviso ni la autorización del Ayto.
- l) Encontrar un empleo/autoempleo o producirse una mejora en la situación socioeconómica (si pertenece al grupo de desempleados de larga duración).

La pérdida de la condición de usuario se realizará por el Ayuntamiento en un procedimiento para la revocación de la licencia -donde se expondrán los hechos al usuario-, otorgando un plazo de 10 días para las alegaciones y se resolverá definitivamente el expediente.

La rescisión de la autorización, por cualquier causa, en ningún momento dará lugar al derecho a percibir indemnización o compensación de ningún tipo.

En cualquier caso, al usuario que pierda la condición de adjudicatario/a se le permitirá recoger los frutos de lo que hubiera cosechado siempre y cuando éstos se obtuvieran dentro de un plazo de tiempo razonable.

TÍTULO IV

Derechos y obligaciones

Artículo 12.—*Compromisos del Ayuntamiento.*

1. El Ayuntamiento de Herrera se compromete a poner los Huertos Urbanos a disposición de los adjudicatarios debidamente preparados: con suelo fértil, agua para el riego, almacén para herramientas y otros enseres y vallado perimetral.
2. El Ayuntamiento se encargará del correcto mantenimiento de los servicios comunes para los usuarios.
3. La Concejalía de Medio Ambiente será el intermediario entre el Ayuntamiento de Herrera y los adjudicatarios de los huertos; y llevará a cabo el control de las actividades de los hortelanos a fin de que se desarrollen de acuerdo con los objetivos marcados. También facilitará la ayuda técnica precisa para un correcto ejercicio de las tareas de cultivo y el mejor funcionamiento de las instalaciones.

La Concejalía de Medio Ambiente velará porque toda la actividad se ajuste a las ordenanzas; se encargará de la correcta administración y de cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza.

4. Correrá a cargo del Ayuntamiento la realización de las obras necesarias para la conservación y mejora de las instalaciones, así como el mantenimiento del entorno, salvo cuando la Comunidad de Hortelanos estime conveniente que se haga en Hacendera.

5. El Ayto. se encargará de la apertura y cierre de los Huertos Urbanos, siendo éstos los horarios previstos: Temporada otoño-invierno (octubre a abril): Lunes a viernes de 8.30 a 14.30 horas temporada primavera-verano (mayo a septiembre): Lunes a viernes de 7.30 a 13.30 horas. Los días de apertura de los huertos irán en consonancia con el calendario laboral de la Administración Local. No obstante, podrán ser modificados por la Concejalía de Medioambiente de oficio o a petición de la Comunidad de Hortelanos, por consenso de ésta.

Artículo 13.—*Derechos de los usuarios:*

Los adjudicatarios de los huertos tendrán derecho a:

1. Trabajar la parcela adjudicada y disfrutar de sus productos.
2. Disponer de un cuarto cubierto para guardar herramientas, productos, ropa y otros enseres, así como de engancho a agua.
3. Formar parte de la Comunidad de Hortelanos, así como a participar con su voz y su voto en las decisiones de la misma.
4. Participar en todas las actividades que se programen vinculadas con los Huertos Urbanos.

Artículo 14.—*Obligaciones de los usuarios:*

Los adjudicatarios de los huertos deberán:

1. Hacer un uso correcto de todas las instalaciones y mantener siempre limpia y bien cuidada su parcela.
2. Cultivar sólo especies para el consumo humano, admitiéndose como única excepción el cultivo de plantas de jardinería.
3. Consumir únicamente el agua necesaria para el riego.
4. Reciclar los desechos orgánicos derivados del cultivo de su parcela y depositar en los contenedores el resto de desperdicios.
5. Asistir a las convocatorias que el Ayto establezca como obligatorias.
6. Asistir a las reuniones que la Comunidad de Hortelanos establezca en cada caso.
7. Comunicar al Coordinador las anomalías que observen, a fin de darles solución a la mayor brevedad.
8. No vender los productos de los huertos. Sólo se permite el trueque de productos entre usuarios.
9. Reparar o reponer los elementos que se deterioren en su instalación.
10. Dejar en buen estado el huerto y la caseta al finalizar el contrato, así como devolver las llaves y enseres recibidos. De no ser así no recuperará la fianza.

11. No poner separaciones artificiales ni vallados entre huertos ni hacia zonas comunes.
12. Seguir las indicaciones que les den los responsables de la actividad.
13. Traer su propia herramienta manual para el cultivo del huerto asignado (el Ayuntamiento en ningún caso se hará responsable de las roturas, extravío o desaparición de la herramienta propia de cada usuario).
14. Reparar o reponer aquellos bienes o utensilios que resulten dañados, destruidos o extraviados por el uso inadecuado de los mismos.
15. Mantener una relación lo más correcta posible con el resto de usuarios.
16. Abandonar el recinto de los Huertos Urbanos al menos 5 minutos antes de la hora de cierre por los servicios municipales encargados de la apertura y cierre. El Ayuntamiento no se hará responsable de los robos o actos vandálicos que puedan afectar a los huertos.

Artículo 15.—*Prohibiciones:*

Habiéndose concebido los Huertos Urbanos Sociales para el cultivo de especies para el consumo humano bajo los criterios básicos de la Agricultura Sostenible, queda expresamente prohibido:

- a) El cultivo de plantas degradantes del suelo.
- b) El cultivo de plantas psicotrópicas y/o prohibidas por la Ley.
- c) Limpiar los vehículos particulares dentro del recinto.
- d) Realizar obras de ningún tipo en la parcela (y en concreto instalar cualquier tipo de nuevo cerramiento o separación), barbacoas, tablas fijas o bancos, levantar o instalar espantapájaros, casetas, cobertizos, chabolas, porches o edificaciones de cualquier tipo (sean con materiales artificiales o naturales: emparrados, etc.), ni construir o instalar nuevos elementos (o modificar los existentes) sin autorización del Ayuntamiento.
- e) Cultivar árboles o arbustos que sobrepasen la altura de 1 m.
- f) Instalar invernaderos que superen 1 m.
- g) Utilizar el huerto como depósito o almacén de materiales, mobiliario (mesas, sillas, etc.).
- h) La comercialización por la forma que sea, de los productos obtenidos en el cultivo del huerto.
- i) La acumulación o abandono de cualquier material ajeno a la función del huerto susceptible de alterar la estética del lugar.
- j) Alterar los caminos o conducciones de riego del huerto adjudicado.
- k) Extralimitar su actividad más allá de los límites establecidos del huerto.
- l) Instalar gallineros y/o jaulas para la cría o tenencia de cualquier animal.
- m) Dejar el huerto sin trabajar más de 2 meses. En caso de imposibilidad justificada (enfermedad o similar y no poseer unidad familiar para suplir al adjudicatario), el usuario habrá de comunicarlo al Ayuntamiento y la Administración estudiará el caso detenidamente.
- n) Quemar los restos generados en el huerto o realizar cualquier tipo de fuego.
- o) Lanzar los restos generados en el huerto o restos de desbroces y limpiezas a otros huertos o solares, y no separar correctamente los residuos generados para su posterior reciclaje.
- p) Malgastar el agua.
- q) La cesión, préstamo, arrendamiento del huerto a una tercera persona.
- r) Introducir en los huertos animales o mascotas, ni aunque vayan atadas, debiendo permanecer en el espacio del aparcamiento.
- s) Cualquier otro uso que no estando previsto anteriormente produzca molestias, malos olores, limite el uso y satisfacción del resto de usuarios de los huertos o afecten al entorno del lugar.

TÍTULO V

Procedimiento sancionador

Artículo 19.—*Infracciones:*

Las infracciones de las obligaciones y demás normas establecidas en esta Ordenanza podrán ser objeto de procedimiento sancionador en los términos del art.127 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del Reglamento de Desarrollo.

Las faltas se tipifican como leves, graves o muy graves.

1. Tendrán la consideración de leves:
 - a) El incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en esta ordenanza por parte de los usuarios cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de grave o muy grave.
 - b) El trato incorrecto a cualquier usuario o personal técnico que realice funciones en los huertos.
2. Tendrán la consideración de graves:
 - a) Incumplimiento en el mantenimiento de los huertos, cuando se hubieren originado perjuicios o deterioros en aquellos.
 - b) La realización de obras o modificaciones en la parcela que no estuviesen autorizadas por el Ayto.
 - c) La cesión del uso del huerto a terceras personas que no hubieran sido autorizadas por el Ayuntamiento.
 - d) Cultivar especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo.
 - e) La instalación de barbacoas, cobertizos o demás elementos no permitidos en los huertos.
 - f) La quema de pastos o restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier fuego, ya sea dentro de la parcela como en las zonas comunes a todos los usuarios.
 - g) La acumulación de dos o más faltas leves en el periodo de un año.
3. Tendrán la consideración de muy graves:
 - a) Las lesiones que se causen a los demás hortelanos, por actos propios cometidos por cualquier usuario o terceras personas que los acompañaren.

- b) Impedir el normal desarrollo del aprovechamiento y uso de los huertos por los demás hortelanos, o causar molestias a los demás usuarios que no tuvieran el deber de soportar.
- c) No abonar el importe de la concesión ni del consumo de agua.
- d) Causar un deterioro grave y relevante a las instalaciones que se ceden y/o a la parcela en su conjunto.
- e) Producción de plantas exóticas o psicotrópicas u otras cuya siembra, cultivo, recolección o tenencia estuviesen prohibidos.
- f) Comercializar los productos obtenidos del cultivo de los huertos.
- g) Hurtar o manipular huertos y/o casetas ajenas.
- h) Falsear los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante para la adjudicación del uso de los huertos, o la suplantación de la identidad.
- i) Realizar un uso abusivo del agua.
- j) La acumulación de dos o más faltas graves dentro del término de un año.

Artículo 20.—*Sanciones:*

- Para las infracciones leves: Multa de hasta 150 euros y/o la pérdida temporal de la condición de usuario por un periodo de 1 a 15 días naturales.
 - Para las infracciones graves: Multa de entre 150,10 y 300,00 euros y/o la pérdida de la condición de usuario por un periodo comprendido entre 16 y 30 días si la gravedad del mismo lo hiciera necesario.
 - Para las infracciones muy graves: Multa de entre 300,10 y 600,00 euros y/o la privación definitiva de usar los huertos.
- Para la graduación de la sanción se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:
- La reiteración de infracciones o reincidencia.
 - La existencia de intencionalidad del infractor.
 - La trascendencia social de los hechos.
 - La gravedad y naturaleza de los daños ocasionados.

La imposición de sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Cuando se causen daños en bienes de titularidad municipal, los servicios técnicos del Ayuntamiento determinarán el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros pudieran cometer.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, una vez transcurrido el periodo de exposición al público sin que se hubiere producido ninguna alegación.

En Herrera a 24 de marzo de 2015.—El Alcalde-Presidente, Jorge Muriel Jiménez.

253W-3611

MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar la notificación de la notificación previa de la diligencia de embargo de bienes inmuebles de fecha 29 de diciembre de 2014, abajo indicada; la misma se intentó el 4 de febrero de 2015 y el 6 de febrero de 2015, y se devuelven por el personal de reparto de los motivos «ausente» y «ausente», según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero); debe comparecer en la oficina de Solgest, S.L., Gestión Tributaria municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en Pz. de las Naciones, Torre Norte 1.º, en horario de 8.00 a 14.30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Diligencia:

En esta Unidad de Recaudación se tramitó expediente administrativo de apremio contra el deudor don Francisco González Bravo, con NIF 28655261K, y su cotitular María Ángeles Alonso Gutiérrez con DNI 27294815W domiciliados en Mairena del Aljarafe Av. Civilizaciones 17 C 5 A, por los siguientes débitos: Sanción Tráfico.

Considerando que el deudor no ha solicitado la alteración del orden de embargo de sus bienes y que esta administración desconoce la existencia de otros bienes de su propiedad que pudieran figurar con prelación a los inmuebles en el artículo 169 de la Ley General Tributaria, se declara embargado el inmueble propiedad del deudor que a continuación se describe, por los siguientes débitos: Principal 500,00 euros; recargo: 100,00 euros; intereses de demora: 45,55 euros; costas presupuestarias; 164,46 euros. Total: 810,01 euros.

Relación de bien embargado:

Don Francisco González Bravo, titular del 100% del pleno dominio con carácter privativo.
 María Ángeles Alonso Gutiérrez, titular del 100% del pleno dominio con carácter privativo.
 Naturaleza de la finca: Urbana, vivienda piso con anejos (VPO: Si).

Vía pública: Av. Civilizaciones 17 C 5.º A.

Referencia Catastral: 0468901QB6306N0030IW.

Superficies: Superficie útil de sesenta y cuatro metros, ochenta y cuatro decímetros cuadrados y una superficie construida de ochenta y un metros, siete decímetros cuadrados.

Linderos: Derecha entrando, con vivienda D de la misma planta pero del portal este; izquierda con Vivienda B de la misma planta y portal; frente con vestíbulo y patio común; y fondo, con vial. Le pertenece como Anejo inseparable la Plaza de Aparcamiento número diez, sita en planta sótano del edificio en la parcela de terreno B18 de la UE número 1 del Sector SR10 «Mairena Centro» en término de Mairena del Aljarafe, con una superficie útil de veinte metros treinta y cinco decímetros cuadrados, y con una superficie construida de veintidós metros sesenta y tres decímetros cuadrados. Linda: derecha entrando, con aparcamiento 9; izquierda con aparcamiento 11; frente con aparcamiento 10 y fondo con muro de contención.

Registro de la Propiedad: finca 26757, tomo 1066, libro 603, folio 7.

Del citado embargo se efectuara anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, a favor del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124.2 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» 3 de enero de 1991), se notificara esta diligencia de embargo a la deudora y si procede, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, y se expedirá, según previene el artículo 125 de dicho Reglamento, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad, llevándose a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su caso, de este expediente a la Tesorera del Ayuntamiento, para que dicte acuerdo de enajenación y providencia de subasta, todo ello en cumplimiento de los artículos 145 y 146 del Reglamento General de Recaudación. Lo que le notifico como deudor, para su debido conocimiento y efectos. Asimismo se le requiere, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.2 del Reglamento General de Recaudación, para que entregue en esta Unidad de Recaudación los títulos de propiedad del inmueble embargado. Contra el acto notificado cabe recurso de reposición ante la Tesorera del Ayuntamiento, en el plazo de un mes, a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de acuerdo con lo que establece el artículo 14.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que considere procedente. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, no se suspenderá sino en los casos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Mairena del Aljarafe a 27 de febrero de 2015.—La Tesorera, M.ª Francisca Otero Candelera.

4W-3046

MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar la notificación de la diligencia de ampliación de embargo de bienes inmuebles de fecha 29 de enero de 2015, abajo indicada; la misma se intentó el 5 de febrero de 2015 y el 6 de febrero de 2015, y se devuelven por el personal de reparto de los motivos «ausente» y «ausente», según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero); debe comparecer en la oficina de Solgest, S.L., Gestión Tributaria municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en Pz de las Naciones, Torre Norte 1.º, en horario de 8.00 a 14.30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Diligencia:

Notificación de la diligencia de ampliación de embargo de bienes inmuebles.

Datos del destinatario.

DNI/CIF: B91253906.

Nombre: Active Shopping Group, S.L.

Domicilio: C/ Profesor Antonio Medina, 0025.

Municipio: Gelves.

Provincia: Sevilla.

Código Postal: 41120

Ayuntamiento de: Mairena del Aljarafe.

Expediente número: 2009 1667.

Asunto: Notificación de la Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles.

Número Expedición: 80157/ 677.

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor a la Hacienda Municipal Active Shopping Group, S.L., NIF B91253906 domiciliado en calle Profesor Antonio Medina, 25 por el concepto que al dorso se detalla, se ha procedido con fecha 23 de diciembre de 2014, a la ampliación del embargo de bienes inmuebles de su propiedad, n.º de finca 21073, con Referencia Catastral 0382801QB6328S0125UX de cuya diligencia se adjunta copia, debidamente cotejada.

Lo que le notifico como deudor, para su debido conocimiento y efectos.

Asimismo se le requiere, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento General de Recaudación, R.D. 939/2005, de 29 de julio, para que entregue en esta Unidad de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados.

Contra el acto notificado cabe recurso, en el plazo de un mes a contar desde el día de la recepción de la presente notificación ante el Tesorero del Ayuntamiento, sin perjuicio, de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

El procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones señaladas en el artículo 165 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

Sin perjuicio de cuanto antecede, pongo en su conocimiento que el pago de los débitos puede efectuarse en la Oficina municipal de Recaudación en cualquier momento del procedimiento ejecutivo.

Detalle de recibos.

<i>Ejer.—N.º Recibo</i>	<i>Concepto</i>	<i>Objeto Tributario</i>	<i>Principal</i>	<i>Recargo</i>
2010/00000322378	Basura2010	Calle Industria, 0001 P02 16	34,97 euros	6,99 euros.
2011/00000021033	Basura2011	Calle Industria, 0001 P02 16	257,59 euros	51,52 euros.
2011/00000029535	IBIUrbana2011	CI Industria, 0001 1 02 16	146,59 euros	29,32 euros.
2012/00000162711	IBIUrbana2012	CI Industria, 0001 1 02 16	161,25 euros	32,25 euros.
2012/00000232724	Basura2012	Calle Industria, 0001 P02 16	257,59 euros	51,52 euros.
2013/00000163117	IBIUrbana2013	CI Industria, 0001 1 02 16	161,25 euros	32,25 euros.
2013/00000253952	Basura2013	Calle Industria, 0001 P02 16	257,59 euros	51,52 euros.
2014/00000155504	Basura2014	Calle Industria, 0001 P02 16	257,59 euros	12,88 euros.
2014/00000198682	IBIUrbana2014	CI Industria, 0001 1 02 16	161,25 euros	8,06 euros.
2014/00000293715	Liqcostas	Registro de la Propieda	160,00 euros	0,00 euros.

Mairena del Aljarafe a 27 de enero de 2015.—La Jefa de la Unidad de Recaudación, María Francisca Otero Candelera.

4W-3047

OSUNA

Por acuerdo de Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 13 de febrero de 2015, se adopto, entre otras, el siguiente acuerdo:

Siendo necesario regular el funcionamiento y procedimiento de inscripción del Registro Municipal de centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía en el término municipal de Osuna, se acuerda:

Primero.— Aprobar inicialmente el Reglamento Municipal de Centros Veterinarios y Centro para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía.

Segundo.— Exponer al público el citado Reglamento, mediante inserción de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de edictos Municipal, por un plazo de treinta días, durante el cual los posibles interesados podrán presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen convenientes, las cuales serán resueltas por este mismo órgano de gobierno junto con la aprobación definitiva del Reglamento. En el supuesto de que durante el periodo de exposición pública no se presentara reclamación alguna se entenderá aprobado definitivamente el Reglamento Municipal de Centros Veterinarios y Centro para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía sin necesidad de adopción de acuerdo expreso al respecto.

Tercero.— Ordenar la publicación del texto integro del Reglamento de Centros Veterinarios y Centro para la Venta Adiestramiento, y Cuidado de los Animales de Compañía en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, una vez aprobado definitivamente.

Osuna a 26 de febrero de 2015.—La Alcaldesa, Rosario Andújar Torrejón.

6W-2864

LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA

Don Juan Manuel Valle Chacón, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que aprobado mediante Decreto de Alcaldía de fecha 20 de febrero de 2015, expediente para adjudicación de concesión administrativa de dominio público sito en polígono industrial El Muro, calle Cooperación, parcela V, manzana 5, con las referencias y documentos exigidos por la normativa vigente, así como valoración del dominio público a ocupar, por el presente y, de conformidad con el artículo 64 de Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, se somete a información pública durante el plazo de 20 días, al objeto de su conocimiento general y, en su caso, formulación de las reclamaciones oportunas.

Durante el citado plazo, el expediente permanecerá a disposición del público en el Departamento de Patrimonio del Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca.

En Los Palacios y Villafranca a 9 de marzo de 2015.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Valle Chacón.

253W-3115-P

LA PUEBLA DEL RÍO

Don Manuel Bejarano Álvarez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Negociado de Estadística de este Ayuntamiento, se ha iniciado por Decreto núm. 102/2015, expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986 de 11 de julio, a las personas que a continuación se indican, por no residir habitualmente en este municipio.

Nombre y apellidos: Stefan Eduard Dennig.

Fecha Ncto.: 20-11-1986.

DNI-PASAP.-NIE.: C925CF7TL

Domicilio: Urb. El Galope, 60

Habiéndose intentado la notificación, sin que se haya podido practicar por desconocimiento de su domicilio actual, se hace público este anuncio, según lo establecido en el art. 59 punto 4 de la Ley 30/92, de 28 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, durante el plazo de 10 días hábiles, para su conocimiento y que manifieste su conformidad o no con la baja que se tramita, de manera que transcurrido el plazo establecido, este Ayuntamiento comunicará al Consejo de Empadronamiento el proceso seguido en el expediente de referencia, mediante certificación de esta Secretaría General, al objeto de que se emita el informe correspondiente.

En La Puebla del Río a 20 de febrero de 2015.—El Alcalde-Presidente, Manuel Bejarano Álvarez.

253W-2706

LA PUEBLA DEL RÍO

Don Manuel Bejarano Álvarez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Negociado de Estadística de este Ayuntamiento, se ha iniciado por Decreto núm. 75/2015, expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986 de 11 de julio, a las personas que a continuación se indican, por no residir habitualmente en este municipio.

<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Fecha ncto.</i>	<i>DNI-PASAP.-NIE</i>	<i>Domicilio</i>
T. A. L. B. (MENOR)	13-12-1999	-----	Avda. Alfonso X El Sabio, 1
C. L. B. (MENOR)	08-10-2000	-----	Avda. Alfonso X El Sabio, 1

Habiéndose intentado la notificación, sin que se haya podido practicar por desconocimiento de su domicilio actual, se hace público este anuncio, según lo establecido en el art. 59 punto 4 de la Ley 30/92, de 28 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, durante el plazo de 10 días hábiles, para su conocimiento y que manifieste su conformidad o no con la baja que se tramita, de manera que transcurrido el plazo establecido, este Ayuntamiento comunicará al Consejo de Empadronamiento el proceso seguido en el expediente de referencia, mediante certificación de esta Secretaría General, al objeto de que se emita el informe correspondiente.

En La Puebla del Río a 9 de febrero de 2015.—El Alcalde-Presidente, Manuel Bejarano Álvarez.

253W-2128

LA PUEBLA DEL RÍO

Don Manuel Bejarano Álvarez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Negociado de Estadística de este Ayuntamiento, se ha iniciado por Decreto núm. 74/2015, expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, a la persona que a continuación se indica, por no residir habitualmente en este municipio.

Nombre y apellidos: Zitouni Mekaoui.
 Fecha Ncto.: 01-01-1979.
 DNI-PASAP.-NIE.: X-3803544-B.
 Domicilio: Calle Sol núm. 19.

Habiéndose intentado la notificación, sin que se haya podido practicar por desconocimiento de su domicilio actual, se hace público este anuncio, según lo establecido en el art. 59 punto 4 de la Ley 30/92, de 28 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, durante el plazo de 10 días hábiles, para su conocimiento y que manifieste su conformidad o no con la baja que se tramita, de manera que transcurrido el plazo establecido, este Ayuntamiento comunicará al Consejo de Empadronamiento el proceso seguido en el expediente de referencia, mediante certificación de esta Secretaría General, al objeto de que se emita el informe correspondiente.

En La Puebla del Río a 9 de febrero de 2015.—El Alcalde-Presidente, Manuel Bejarano Álvarez.

253W-2127

LA PUEBLA DEL RÍO

Don Manuel Bejarano Álvarez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Negociado de Estadística de este Ayuntamiento, se ha iniciado por Decreto núm. 76/2015, expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, a las personas que a continuación se indican, por no residir habitualmente en este municipio.

<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Fecha ncto.</i>	<i>DNI-PASAP.-NIE</i>	<i>Domicilio</i>
Rafael Angulo Vela	02-02-1968	34.055.506-G	C/ SOL, 41
Ana Suárez Angulo	22-01-1968	34.055.587-P	C/ SOL, 41

Habiéndose intentado la notificación, sin que se haya podido practicar por desconocimiento de su domicilio actual, se hace público este anuncio, según lo establecido en el art. 59 punto 4 de la Ley 30/92, de 28 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, durante el plazo de 10 días hábiles, para su conocimiento y que manifieste su conformidad o no con la baja que se tramita, de manera que transcurrido el plazo establecido, este Ayuntamiento comunicará al Consejo de Empadronamiento el proceso seguido en el expediente de referencia, mediante certificación de esta Secretaría General, al objeto de que se emita el informe correspondiente.

En La Puebla del Río a 9 de febrero de 2015.—El Alcalde-Presidente, Manuel Bejarano Álvarez.

253W-2126

EL RONQUILLO

Aprobada provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles del Excmo. Ayuntamiento de El Ronquillo mediante acuerdo plenario de fecha 19 de diciembre de 2013, para incluir bonificaciones a Familias Numerosas, y no habiéndose producido alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitiva la modificación del texto normativo de la mencionada Ordenanza, que se publica íntegramente para su general conocimiento.

«(...) Artículo 6. — *Bonificaciones.*

Se establecen las siguientes bonificaciones:

1.— Las viviendas de protección oficial y las que resulten equivalentes a esta conforme a la normativa de la comunidad autónoma, gozarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva.

La solicitud de esta bonificación la realizará el interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite, a la solicitud se acompañará: certificado de calificación definitiva como vivienda de protección oficial y documentación justificativa de la titularidad de la vivienda.

2.— Se concederá una bonificación a favor de los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa.

La cuantía de la bonificación será:

— 20% de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa con 3 hijos.

— 30% de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa con 4 hijos.

— 50% de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa con 5 hijos o más.

Para tener derecho a esta bonificación, los sujetos pasivos deberán cumplir las siguientes condiciones y requisitos:

— La vivienda tiene que ser el domicilio habitual del sujeto pasivo y su familia numerosa.

— La bonificación no será de aplicación a viviendas cuyo valor catastral sea inferior a 18.000 euros.

— Los ingresos de la unidad familiar, dividido entre el nº total de miembros que la componen, no podrán superar el Salario Mínimo Interprofesional vigente.

— Al tratarse de una bonificación de carácter rogado, ésta deberá ser expresamente solicitada por el sujeto pasivo del impuesto, siempre antes del 30 de septiembre de cada año, para causar efecto en el ejercicio siguiente. No teniendo por tanto efectos retroactivos. La presentación extemporánea determinará la desestimación de la solicitud.

— Esta bonificación no será compatible con otras ayudas, a las que pueda tener derecho la misma vivienda en cuanto al impuesto de bienes inmuebles (condición de VPO u otras ayudas sociales, etc.).

— La bonificación será otorgada por un plazo de 2 años.

— Su prórroga será solicitada por el contribuyente antes de la finalización de la misma, si se tiene derecho para ejercicios siguientes.

— Si la prórroga no es solicitada en el ejercicio inmediatamente anterior a aquel en que haya de surtir efectos, la bonificación no será aplicada en ese ejercicio, independientemente de que el interesado vuelva a presentar solicitud para ejercicios sucesivos.

— La bonificación finalizará de oficio, en el período impositivo siguiente al que se deje de ostentar la condición de familia numerosa.

La documentación a presentar será la siguiente:

— Solicitud de bonificación, identificando el inmueble.

— Copia de documentación acreditativa de la titularidad de la vivienda.

— Certificado de convivencia del padrón municipal.

— Copia de la Declaración de IRPF del último ejercicio de todos y cada uno de los miembros de la unidad de convivencia que estén obligados a presentar declaración, o en su defecto, acreditación justificativa de ingresos de la unidad de convivencia.

— Copia del título de familia numerosa.

El Ronquillo a 17 de marzo de 2015.—El Alcalde, Álvaro Lara Vargas.

6W-3430

SANLÚCAR LA MAYOR

Don Antonio Manuel Pérez Márquez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que en virtud del artículo número 51 del Código Civil, conforme a la redacción dada al mismo por la Ley 35/94, de 23 de diciembre, de modificación del Código Civil en materia de autorización de matrimonio civil por los Alcaldes y a la Instrucción de fecha 26 de enero de 1995, dictada por la Dirección General de Registros y Notariado, sobre las directrices sobre autorización del matrimonio civil por los Alcaldes.

En uso de las atribuciones que legalmente le son conferidas, el Sr. Alcalde-Presidente realiza las siguientes delegaciones en Concejales de esta Corporación para que autoricen matrimonio civil en el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, las cuales son las siguientes:

Fecha	Nº resolución-Alcaldía	Concejal/boda
12/11/14	783/14	- Don Juan Antonio Naranjo Rioja, para que autorice el matrimonio civil de don Franz Alcántara Troya y doña Olga M. ^a Olmedo Gobante (03/01/15).
12/11/14	786/14	- Don Trinidad Manuel López Raya, para que autorice el matrimonio civil de don Kaisw Nwelati Artillo y doña Nerea Malo Noguera (27/12/14).
13/01/15	006/15	- Don Manuel Jesús Reyes Robayo, para que autorice el matrimonio civil de don Manuel Barrios López y doña Rosario Hidalgo Salado (16/01/15).
11/02/15	066/15	- Don Manuel J. Suarez Morales, para que autorice el matrimonio civil de don Juan Manuel Moya Angulo y doña Elena M. ^a Cordero Almendral (14/02/15).

Fecha	Nº resolución-Alcaldía	Concejal/boda
17/02/15	083/15	- Don Juan Antonio Naranjo Rioja, para que autorice el matrimonio civil de don José Núñez Vega y doña Rachida Kniss (20/02/15).

Por medio del presente edicto se hace pública dichas delegaciones.

En Sanlúcar la Mayor a 13 de marzo de 2015.—El Alcalde-Presidente, Antonio Manuel Pérez Márquez.

6W-3372

SANLÚCAR LA MAYOR

Don Antonio Manuel Pérez Márquez, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante Decreto de Alcaldía número 181/2015, de fecha 19 de marzo de 2015, se ha dictado la siguiente resolución:

«Habiendo tenido entrada en el Registro de este Ayuntamiento con el número 1046, de fecha de 13 de febrero de 2015, oficio de fecha de 6 de febrero de 2015, remitido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 7 de Sevilla, por el que se solicita la remisión del expediente administrativo correspondiente al Procedimiento abreviado 16/2015, Negociado I, relativo a la demanda interpuesta por don Francisco Javier Sousa Vilches, contra el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, por la presente tengo a bien dictar la siguiente resolución:

Primero: Remitir al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número siete de Sevilla copia debidamente autenticada del expediente administrativo solicitado, completo y foliado, acompañado de índice, igualmente autenticado, de los documentos contenidos en el mismo.

Segundo: Notificar la presente resolución a don Francisco Javier Sousa Vilches y Axa Seguros Generales, S.A., como partes interesadas, emplazándoles para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número siete de Sevilla, mediante Abogado y Procurador, o solo con Abogado con poder al efecto; haciéndoles saber que, de no personarse, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Tercero: Emplazar mediante la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia a cuantos aparezcan como interesados en el mismo para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número siete de Sevilla, mediante Abogado y Procurador, o solo con Abogado con poder al efecto; haciéndoles saber que, de no personarse, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.»

En Sanlúcar la Mayor a 19 de marzo de 2015.—El Alcalde, Antonio Manuel Pérez Márquez.

3W-3554

VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS

Don Francisco Barrera Delgado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 13 de marzo de 2015, se adoptó por unanimidad de los señores asistentes que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal de Medidas para el Fomento y Garantía de la Convivencia Ciudadana.

Segundo. Someter dicho texto a información pública y audiencia de los interesados durante un plazo de treinta días contados desde el siguiente al de su publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda examinarse el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento en horario de oficina y presentarse reclamaciones y sugerencias, que serán resueltas por el Pleno.

En el supuesto de que no se presentasen reclamaciones durante el indicado plazo, el citado acuerdo se entenderá definitivamente adoptado, todo ello en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que comunico para general conocimiento.

Villanueva del Río y Minas a 13 de marzo de 2015.—El Alcalde, Francisco Barrera Delgado.

36D-3527

VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS

Don Francisco Barrera Delgado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 13 de marzo de 2015, se adoptó por unanimidad de los señores asistentes que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora del Procedimiento Administrativo de Declaración de Situación de Asimilación al Régimen de Fuera de Ordenación previsto en el artículo 53 Del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

Segundo. Someter dicho texto a información pública y audiencia de los interesados durante un plazo de treinta días contados desde el siguiente al de su publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda examinarse el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento en horario de oficina y presentarse reclamaciones y sugerencias, que serán resueltas por el Pleno.

En el supuesto de que no se presentasen reclamaciones durante el indicado plazo, el citado acuerdo se entenderá definitivamente adoptado, todo ello en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que comunico para general conocimiento.

Villanueva del Río y Minas a 13 de marzo de 2015.—El Alcalde, Francisco Barrera Delgado.

36D-3528

VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS

Don Francisco Barrera Delgado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 13 de marzo de 2015, se adoptó por unanimidad de los señores asistentes que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal de Centros de Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado Temporal de los Animales de Compañía de Villanueva del Río y Minas.

Segundo. Someter dicho texto a información pública y audiencia de los interesados durante un plazo de treinta días contados desde el siguiente al de su publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda examinarse el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento en horario de oficina y presentarse reclamaciones y sugerencias, que serán resueltas por el Pleno.

En el supuesto de que no se presentasen reclamaciones durante el indicado plazo, el citado acuerdo se entenderá definitivamente adoptado, todo ello en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que comunico para general conocimiento.

Villanueva del Río y Minas a 13 de marzo de 2015.—El Alcalde, Francisco Barrera Delgado.

36D-3529

CIUDAD REAL

Notificación de Decreto de la Sra. Concejala del Área de Sostenibilidad del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real, por la que se notifica inicio del expediente sancionador S-14/921, incoado a don Juan Luis Boza Caro.

De acuerdo con lo previsto en el art. 59.5 de la L.R.J.P.A.C., se procede a publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Quinto Dos Hermanas, el Decreto de Inicio del expediente sancionador incoado a don Juan Luis Boza Caro (DNI: 47205578X) instruido por el Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real, ya que habiéndose intentado la notificación personal y preceptiva en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Expediente sancionador S-14/921:

- Responsable: Don Juan Luis Boza Caro (DNI: 47205578X).
- Hechos imputados: El día 20 de noviembre de 2014, a las 14:20 h, se encuentran dos personas realizando venta ambulante de naranjas en la calle María Cristina con Feria, sin contar con autorización municipal. Se identifica a las personas responsables, siendo uno de ellos don Juan Luis Boza Caro, el cual es informado del levantamiento de la correspondiente acta..
- Infracción sancionada: Art. 65,1 de la Ordenanza municipal de venta ambulante («Boletín Oficial» de la provincia 23/03/2011), tipificada como grave.
- Sanción propuesta: 100 euros.

A los efectos que se determinan en el Art. 13 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad Sancionadora, se hace constar lo siguiente:

- Que la Concejala del Área de Sostenibilidad tiene delegadas competencias para resolver el expediente sancionador, a tenor de lo dispuesto en el Art. 127.1 1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.
- Que al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.1 del citado Reglamento, el interesado dispondrá de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones y documentos estime convenientes y en su caso proponer prueba concretando los medios de que pretende valerse, advirtiéndole que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento podrá ser considerada propuesta de resolución, al contener un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, de conformidad con el artículo 13.2 del mismo.
- Si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda. Asimismo, el pago voluntario de la sanción, podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos pertinentes.

Ciudad Real a 25 de febrero de 2015.—La Concejala Delegada, Rosario Roncero García-Carpintero.

2W-3451

CIUDAD REAL

Notificación de Decreto de la Sra. Concejala del Área de Sostenibilidad del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real, por la que se notifica inicio del expediente sancionador S-14/921, incoado a don Emilio Caballero Benítez.

De acuerdo con lo previsto en el art. 59.5 de la L.R.J.P.A.C., se procede a publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Quinto Dos Hermanas, el Decreto de Inicio del expediente sancionador incoado a don Emilio Caballero Benítez (DNI 28602421N) instruido por el Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real, ya que habiéndose intentado la notificación personal y preceptiva en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Expediente sancionador S-14/922:

- Responsable: Don Emilio Caballero Benítez (DNI: 28602421N).
- Hechos imputados: El día 20 de noviembre de 2014, a las 14.20 h, se encuentran dos personas realizando venta ambulante de naranjas en la calle María Cristina con Feria, en el furgón de la marca Iveco Daily, matrícula 1962 HXL, en el que tenían instalado un equipo de megafonía por el cual anunciaban la venta, sin contar con la correspondiente autorización municipal. Se identifica a las personas responsables, siendo uno de ellos don Emilio Caballero Benítez, el cual es informado del levantamiento de la correspondiente acta.
- Infracción sancionada: Art. 48,1 p de la Ordenanza municipal de ruidos y vibraciones («Boletín Oficial» de la provincia número 102 28/8/02), tipificada como leve.
- Sanción propuesta: 75 euros.

A los efectos que se determinan en el Art. 13 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad Sancionadora, se hace constar lo siguiente:

- Que la Concejal del Área de Sostenibilidad tiene delegadas competencias para resolver el expediente sancionador, a tenor de lo dispuesto en el artículo 127.1 1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.
- Que al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.1 del citado Reglamento, el interesado dispondrá de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones y documentos estime convenientes y en su caso proponer prueba concretando los medios de que pretende valerse, advirtiéndole que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento podrá ser considerada propuesta de resolución, al contener un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, de conformidad con el artículo 13.2 del mismo.
- Si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda. Asimismo, el pago voluntario de la sanción, podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos pertinentes.

Ciudad Real a 25 de febrero de 2015.—La Concejal Delegada, Rosario Roncero García-Carpintero.

2W-3454

ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL GENIL

Cumpliendo lo dispuesto en los artículos 48, 55 y 57 de nuestras Ordenanzas y artículo 27 del Reglamento de la Junta de Gobierno, se convoca a nuestros asociados a Junta General ordinaria que se celebrará en el domicilio de la Comunidad de Regantes (Presa de Peñaflor), el día 17 de abril próximo a las 10.00 horas en primera convocatoria o a las 11.00 horas en segunda, para adoptar los acuerdos procedentes respecto a la siguiente:

OREN DEL DÍA

1. Lectura del acta anterior.
2. Examen y aprobación si procede de la Memoria general correspondiente al pasado año de 2014, que presentará la Junta de Gobierno.
3. Examen y aprobación si procede, de los gastos ocasionados en el ejercicio económico de 2014, y su cuenta de resultados que presentará la Junta de Gobierno.
4. Situación prestamos con entidades financieras.
5. Información de la Junta de Gobierno sobre próxima campaña de riegos y obras.
6. Ruegos y preguntas.

Caso de no comparecer a las 10.00 horas número suficiente de regantes para poder tomar acuerdos válidos, se celebrará la reunión en el mismo lugar y a las 11.00 horas, con igual orden del día, siendo entonces válidos los acuerdos que se adopten, sea cualquiera el número de asistentes.

En Palma del Río a 9 de marzo de 2015.—El Presidente, Enrique González López.

8D-3918

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 990 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es